

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA: CIENCIAS POLÍTICAS



MONOGRAFIA

LOS DERECHOS HUMANOS EN
LA POLICÍA NACIONAL.

TRABAJO DIRIGIDO

CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

EGRESADO : Antonio Ismael Calle Chambi

TUTOR ACADÉMICO : Lic. Diego Ayo Saucedo

TUTOR INSTITUCIONAL: Lic. Rodolfo Flores

LA PAZ - BOLIVIA
2009

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en primer lugar a Dios por ser mi salvador, a mi papa quien siempre me apoyo en todo el tiempo de mis estudios, con su cariño y su constante ánimo que me proporciono en los cuatro años de mi carrera, y a toda mi familia. También lo dedico a mi maestro y guía que sin el este trabajó no existiría.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Comisión de Derechos Humanos al Dip. Víctor Márquez Quino, por su acogida y todo su apoyo, al Lic. Rodolfo Flores por ser mi maestro, guía por su adiestramiento en todo transcurso de mi trabajo dirigido, también quiero agradecer a todos los miembros de la comisión por su amistad y compañerismo, siempre los recordare.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Objeto de Estudio	4
2. Problema de la Investigación.....	4
3. Objetivo general	4
4. Objetivos Específicos.....	5
5. Justificación	6

CAPITULO I

POLICÍA Y DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

1. Marco Conceptual	7
2. Marco Histórico.....	10
3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	14
4. Los Derechos Humanos como Política Pública Transversalizada	24

CAPÍTULO II

LA POLICIA NACIONAL DE BOLIVIA

1. Historia de la Policía Nacional	32
2. Funciones de la Policía en marco de los Derechos Humanos	34
3. Normas que regulan el funcionamiento de la Policía Nacional	36

CAPITULO III.

MARCO NORMATIVO INTERNO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

1. La Constitución Política del Estado	40
2. La Ley Orgánica de la Policía Nacional.	45
3. Declaración Universal De Los Derechos Humanos.....	49

CAPÍTULO IV.

CASOS DE INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE TRABAJO POLICIAL

1. Descripción de los casos	53
2. La Situación Política de los Derechos Humanos.....	75
3. Carencia /Insuficiencia de un Manual de los Derechos Humanos en la Policía Nacional	75

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Conclusiones por objetivos.....	77
2. Conclusiones finales	79
3. Aportes de la investigación	81
BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	84
Manual de los Derechos Humanos para la acción Policial..	85

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

Entre el año 2000 al 2009 se han producido mas de 200 denuncias de violencia y violación de los derechos humanos contra ciudadanos en el país, golpes, amenazas y torturas, contra ciudadanos que no pudieron hacer prevalecer sus derechos.

Desde la creación de la Republica se establece la libertad de las personas, basada en la influencia francesa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que origina la creación del Estado Boliviano.

Con el transcurrir del desarrollo del Estado se ha ido reconociendo e implementando en su legislatura las normativas internacionales que garantizan los derechos humanos de las personas.

Para la Policía Nacional y todos los que protegen y están encargados del orden publico, se establecieron los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y otras normas que regulan el comportamiento de la Policía nacional en el la función de su trabajo, respetando los derechos humanos de la ciudadanía

El índice de mayor violación de los derechos humanos, se establece en las personas que no conocen sus derechos, de casos denunciados que se presentan en Bolivia, que la falta de conocimiento de sus normas y derechos ocasionan que las violaciones a los derechos humanos queden impunes.

La Dirección Nacional de Responsabilidad Profesional de la Policia

Nacional es la Institución encargada de sancionar el comportamiento de los policías en la violación de los Derechos Humanos hacia los ciudadanos.

Para entender mejor el trabajo empezaremos por los antecedentes, desde los principios de los derechos humanos hasta las formas en las cuales la policía debe utilizar el uso de la fuerza para la ciudadanía.

1. OBJETO DE ESTUDIO

Los derechos humanos en la Policía Nacional

2. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

¿Están los Derechos Humanos considerados y respetados por el trabajo cotidiano que realiza la Policía nacional?

3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si los derechos humanos están orientados a asegurar el ser humano, su dignidad como persona y preceptos basados en la condición libre y igual y digna reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demostrar que la Policía tiene la facultad de garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley subordinada al respeto de los derechos humanos, y establecer las normas nacionales e internacionales que regulan el funcionamiento de los derechos humanos en la policía nacional y mostrar la necesidad de un **MANUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN POLICIAL**, para el buen manejo de los derechos humanos en su función.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Mostrar que los derechos humanos están orientados a asegurar el ser humano, su dignidad como persona su dimensión individual, social, material y espiritual y valores básicos que son la dignidad , la libertad , la igualdad y la justicia basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y que tipo de políticas públicas emplea el Estado

- ✚ Demostrar que la Policía es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; para así poder garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley y deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones basado en las normas nacionales e internacionales.

- ✚ Mostrar el marco Normativo Interno de Protección a los Derechos Humanos demostrando que protege a la sociedad de las violaciones de los derechos humanos de los encargados de hacer cumplir la ley(Policía), basados en la Constitución Política del Estado, los Derechos Fundamentales y Garantías, ley Orgánica de la Policía Nacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos

- ✚ Demostrar que existen casos de inobservancia de los derechos humanos en el trabajo policial en base a denuncias de maltrato físico y psicológico por parte de la población en general y sus miembros, reportadas en diversas entidades como lo son la Asamblea Permanente de Derechos Humanos o el Defensor del Pueblo. Y demostrar que es necesario un manual de los derechos humanos en la

función policial.

5. JUSTIFICACIÓN

En Bolivia existe la violación de los derechos humanos, por funcionarios de la Policía Nacional, por falta de capacitación en los derechos humanos incluso con casos de agresión física, psicológica, todos estos se presentan como violación a los derechos de los ciudadanos en el ámbito social económico y político

El presente trabajo pretende objetivizar los Derechos Humanos en el accionar Policial, y también el marco normativo y operativo de respeto de los Derechos Humanos en la Policía Nación

CAPÍTULO I

1.- POLICÍA Y DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

1.1. MARCO CONCEPTUAL

Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar el ser humano, su dignidad como persona en su dimensión individual, social, material y espiritual y preceptos basados en la condición libre y igual y digna que poseen todos los seres humanos, tienen valores básicos de derechos humanos que son la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia

Los derechos humanos son el marco en el que se desenvuelve la acción del Estado, su observancia facilita la gobernabilidad y legitimidad, permitiendo que el trabajo del Estado y sus funcionarios, sea reconocido por la colectividad como una acción destinada al bien común y la bien individual

De manera general puede señalarse que son aquellos derechos inherentes a todo individuo, cuya protección y respeto son indispensables para concretar las exigencias de la dignidad humana.

Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana¹

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos

1.2. PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el nivel nacional e internacional, conteniendo mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado.

.1.2.1. Características

- Universalidad

Nos pertenecen a todos y todas sin importar las Diferencias existentes entre las personas.

- Inherencia

Carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano. Todo ser humano por hecho de serlo es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarle arbitrariamente.

- Límite al ejercicio del poder

Son una limitación para quienes ejercen el poder. Nadie puede invadir arbitrariamente la esfera de los derechos humanos. Se ejerce el poder respetando estos derechos, de allí el concepto de Estado de Derecho.

- Indivisibilidad

La dignidad humana es absoluta y no es divisible. Los derechos humanos son un conjunto armónico, y como tal le dan sentido a la dignidad humana.

- Imperatividad erga omnes

El respeto de éstos es universalmente obligatorio.

- Irreversibilidad

Una vez reconocido queda integrado al elenco preexistente y no puede ser suprimido posteriormente.

- Progresividad

Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, ésta se va enriqueciendo, siendo el correlato la aparición de nuevos derechos humanos.

- Imprescriptibilidad

- Inalienables intransferibles

La persona humana no puede , sin afectar su dignidad , renunciar a sus derechos o negociarlos , tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos , en algunos casos de excepción los derechos pueden ser limitados o suspendidos pero nunca alienados ,eliminados o extinguidos

- Irreversibles

Una vez reconocidos los derechos humanos su vigencia no caduca es decir no vence nunca

- Obligatorios

Imponen una obligación concreta a las personas y la Estado de respetarlas aunque no haya una ley que así lo diga

- Inviolables

Nadie puede atentar lesionar o destruir los derechos humanos, los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos las leyes contrarias no pueden ser contrarias a estos²

2. MARCO HISTÓRICO

2.1. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

A lo largo de la historia de Bolivia se han podido advertir condiciones de explotación extrema a partir de la llegada de la invasión española, sometiendo a los pueblos, naciones y habitantes a condiciones de esclavitud. Si no murieron por las enfermedades que trajeron los invasores, se pudrieron en las minas de plata de

Potosí y del Alto Perú. Los alzamientos protagonizados por el pueblo indígena en los casi trescientos años de régimen colonial, fue un resultado de explotación, en la que se destacó Julián Apaza, conocido como Túpac Catari (1780), secundado por su heroica compañera, Bartolina Sisa, otras y otros líderes indígenas, La colonia, gracias a sus métodos políticos, militares y de reestructuración social, logró la estratificación no solo étnica, sino también de mano de obra, por lo cual se impuso y logró, en detrimento de la población indígena, la captación del poder durante toda su vigencia.

² Declaración Universal de Derechos Humanos

Sin embargo la ansiada independencia de República no significó libertad para los explotados y oprimidos, no cambió las condiciones de explotación y discriminación en que vivían. El pueblo boliviano traicionado a su ideal de libertad e independencia, por el contrario el explotador español fue reemplazado por el explotador "criollo" que muy poco aportó al respeto de los intereses populares y los derechos humanos.

Por otra parte la fórmula militar mantuvo el control de la burguesía sobre el resto de la sociedad recurriendo a las dictaduras militares sometiendo con políticas de interés norteamericano. Desde 1936 hasta el 2002 hubo en Bolivia gobiernos, a un promedio de uno cada 1 año y 9 meses. De estos 35 gobiernos, 19 fueron militares. La excepción a esta regla siniestra se produjo entre los años 1952 y 1964 cuando se desarrolló un proceso revolucionario que tuvo como protagonista, principalmente en los primeros años, al proletariado y al campesinado boliviano.

Antes de 1952, el 8,1% de los propietarios agrícolas poseía el 95 % de la superficie agraria aprovechable, mientras que 69,4% de los propietarios debía contentarse con 0,41% de las tierras agrícolas². Según otros datos, 615 propietarios disponían de más de 16 millones de hectáreas, ocupando la totalidad de los suelos agrícolas unos 32 millones de hectáreas³. Cuanto más grande era el dominio agrario, tanto menor resultaba la superficie efectiva.

La Revolución del 52, no obtuvo los resultados esperados, por cuanto el sistema de tenencia y aprovechamiento de tierras del latifundio y el minifundio se habían mantenido, a pesar de múltiples presiones, las comunidades campesinas, edificado en estilo cooperativo; dedicada

primordialmente a la subsistencia, la comunidad quedaba unida a los grandes terratenientes, mediante vínculos legalmente no definidos y convencionales, que dejaba amplio margen para abusos de todo tipo y para la conservación de una pirámide de autoridad estrictamente tradicional.

La insatisfacción acumulada del pueblo boliviano volvió a estallar en octubre de 2003 (ya antes lo había hecho en 1971, 1982 y en el año 2000) cuando la mayoría de los bolivianos entraron nuevamente en escena durante varios días, por la entrega de los recursos naturales a las transnacionales, dicho descontento social, logró el derrocamiento del gobierno oligarca de Gonzalo Sánchez de Lozada, luego que éste ordenó a las Fuerzas Armadas a reprimir y masacrar contra las manifestaciones populares pacíficas. El Sr. Juan Evo Morales Ayma, como Presidente Constitucional de la República de Bolivia, propone la construcción de un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional y Comunitario, en esa perspectiva se pretende consolidar a través del Plan de Acción de los derechos humanos.³

2.2. GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado en distintas clasificaciones con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. Una de las clasificaciones los agrupa en "generaciones", de acuerdo al momento de su reconocimiento.

a. Primeras generaciones (civiles y políticas)

³ Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, "PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2009-2013 "PARA VIVIR BIEN", La Paz – Bolivia.

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales; pertenecen a la persona entendida como individuo, haciéndolos esencialmente de ejercicio personalísimo.

Dentro de estos derechos, tenemos entre otros: a la vida, a la integridad, y a la libertad personal; a las libertades de religión, opinión y expresión; libertad de circulación y residencia; libertad de reunión y de asociación, de participación en los asuntos públicos; igualdad ante la ley, al debido proceso, etc.

b. Segundas generaciones (económicas, sociales y culturales)

Son aquellos que importan acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas.

La prestación que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá no a uno, sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.

Dentro de estos derechos, tenemos: al trabajo, a la salud, a la educación; a la sindicalización, seguridad social, entre otros.

c. Tercera generación (de solidaridad)

Surgen como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales, y responden ante todo al valor solidaridad.

Se les conoce como nuevos derechos humanos, derechos de

cooperación, derechos de solidaridad, etc.

Se les llama también derechos de los pueblos, porque es, sobre todo a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos, Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como titulares de derechos humanos.

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en la misma: el derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano, y el derecho a la paz.⁴

3. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Sistema Universal

a. Generales

- Carta de las Naciones Unidas

Aprobada el 25 de junio de 1945. Destaca el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10

⁴ <http://www.derechos.org/nizkor/>

de diciembre de 1948. Este documento es considerado en la actualidad como el fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se le tiene como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto.

b. Especializados

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Uno de los aspectos más importantes de este instrumento radica en la prohibición de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso.

- Convención sobre el Estatuto de Refugiados

Aprobada en 1951, protege los intereses de las personas que por temor de ser perseguidas buscan refugio en otro país.

- Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965. Los Estados Parte de esta convención están obligados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial de sus territorios y adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la no discriminación en el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972. Tiene por finalidad terminar con la discriminación contra la mujer, definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes

Adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984. Uno de los aspectos más importantes de esta convención radica en el establecimiento de que no existe circunstancia por excepcional que ésta sea que pueda justificar la tortura y que ninguna orden proveniente de funcionarios superiores o

autoridades oficiales puede ser invocada para justificarla.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño o la niña se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición; las actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, sus tutores o familiares.

- Carta de la Organización de los Estados Americanos

Desde el preámbulo, la Carta de 1948 proclama la adhesión de los Estados americanos a un régimen de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este importante documento fue proclamado el 02 de mayo de 1948 por la IX Conferencia Internacional Americana; reconoce derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Fue aprobada en 1969. Consta de tres (3) partes: Deberes de los Estados y derechos que reconoce; Medios de protección

de los derechos (Comisión Interamericana y Corte Interamericana); Disposiciones finales y transitorias (renuncia, ratificación, etc..

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)m Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Este documento orienta a los Estados sobre la obligación de positivizar en el ordenamiento jurídico interno el derecho al trabajo (sindicalización, seguridad social), derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la alimentación, derecho a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, derechos de la niñez, protección de los ancianos y protección de las personas con discapacidad.

c. Especializados

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Cabe destacar que esta convención instauro el principio de jurisdicción universal, en virtud del cual, un sujeto acusado de haber cometido actos de tortura puede ser juzgado en cualquier país parte de la convención, donde quiera que aquél se encuentre, independientemente que los actos de tortura hayan sido perpetrados en otro lugar.

- Convención Interamericana sobre desaparición forzada

de personas

Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994. El Perú la ratificó el 08 de enero de 2001. El propósito de la convención es contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994, entró en vigor el 05 de marzo de 1995. La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Se orienta a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) constituyendo una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas

3.1 MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Mecanismos convencionales

Son procedimientos creados mediante tratados, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados y, con ello, la protección del individuo.

a. Contenciosos

Son los mecanismos mediante los cuales una controversia o una

violación de derechos son sometidas a un tribunal que tiene la capacidad de dictar una sentencia definitiva, obligatoria para quienes fueron parte en el proceso.

(1) **Ámbito Universal**

(a) Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Pueden recurrir a la Corte todos los miembros de las Naciones Unidas; la jurisdicción de ésta se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos por la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes.

Sólo los Estados pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia (nunca los individuos); generalmente, se requiere que los Estados acepten expresamente la jurisdicción de la Corte.

(b) Corte Penal Internacional

Tribunal permanente encargado de juzgar a los individuos (no a los Estados) responsables de cometer las violaciones más graves al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Tiene competencia en crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

(c) Tribunales Ad Hoc

Son tribunales constituidos mediante resoluciones del

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro de un periodo y un territorio determinado para juzgar casos específicos.

Ámbito Regional: sistema interamericano de derechos humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano de conciliación y prejudicial. Está compuesta por siete miembros elegidos cada cuatro años por el Consejo Permanente, siendo su mandato renovable.

Entre sus competencias figuran las siguientes:

- Recibir denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de los Estados, de los particulares o de grupos sociales.
- Recabar información de los gobiernos de los Estados denunciados.
- Emitir resoluciones condenatorias de acciones atentatorias de los derechos humanos, realizadas por Estados pertenecientes a la OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano jurisdiccional instituido por la convención Americana de Derechos Humanos. Dicha convención atribuye a la Corte una doble competencia:

Una competencia consultiva: la consulta puede versar sobre la Convención Americana u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos,

o sobre la compatibilidad entre las leyes internas y tales instrumentos internacionales. Pueden solicitar opinión consultiva los Estados Parte y los órganos de la OEA.

Una competencia contenciosa:

- la Corte está facultada para decidir con carácter obligatorio los casos que le sean sometidos sobre la interpretación y aplicación de la convención.

No contenciosos

Son mecanismos que no implican la participación de un tribunal que pueda dictar una sentencia definitiva y obligatoria para las partes del proceso.

3.2. Informes periódicos

Comunicación escrita que algunos tratados han establecido a los Estados Parte con obligación de presentar a los órganos de control, para que expresen su opinión, observación o recomendación sobre medidas a adoptar para mejorar la aplicación de las normas contenidas en el tratado.

Investigaciones

Acciones para determinar la confiabilidad de las informaciones que algunos tratados contemplan sobre violaciones sistemáticas de derechos humanos en el territorio de un Estado Parte.

3.3. Mecanismos extra convencionales

Son aquellos mecanismos de control que no son creados mediante tratados.

- Resolución 1235

Documento de 1967, que permite que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pueda examinar ciertas violaciones graves de derechos humanos, siendo de procedimiento público.

- Resolución 1503

Documento de 1970, con características similares a la anterior, diferenciándose por su carácter privado.

- Investigaciones y procedimientos públicos especiales

Confiado a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados ponentes, representantes o expertos independientes especiales, con la finalidad de examinar y supervisar la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos, o fenómenos importantes de violación de derechos humanos en el nivel mundial. No tienen carácter confidencial.

- Visitas in loco

Son mecanismos de visita por parte de los órganos de investigación cuando se producen invitaciones de los

Estados, con respecto a la existencia de denuncias de violaciones de derechos humanos que son objetos de estudio.

- Acciones urgentes

Ante una inminente comisión de una grave violación de los derechos humanos, se solicita al Estado infractor aclaraciones al respecto, y se formula un llamamiento a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de las víctimas.

4. LOS DERECHOS HUMANOS COMO POLÍTICA PÚBLICA TRANSVERSALIZADA

La complejidad que presenta hoy la realidad nacional, sometida a procesos de cambios sociales, políticos y económicos, demandan una serie de políticas públicas que mejoren y garanticen el respeto y Desarrollo de los derechos humanos, para cuyo objetivo el Estado realiza Planes Estratégicos Institucionales, a cargo del Ministerio de Justicia quien diseña, formula y ejecuta políticas públicas de manera participativa, para promover el acceso a la justicia plural, de los derechos humanos, garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los y las bolivianas, bajo principios de solidaridad, equidad, igualdad y complementariedad "para vivir bien".⁵

• ⁵ Ministerio de Justicia, 2008, "PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2008 – 2011", La Paz – Bolivia.

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

Plan de derechos humanos a llevar adelante	Resultados esperados
1. Informar a la población sobre el Estado de situación del ejercicio de los derechos humanos. En Bolivia.	Hasta el 2010, el ministerio en el primer trimestre de cada gestión emite un informe del Estado de situación del ejercicio de los derechos humanos y del sector justicia.
2. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de justicia, derechos humanos y de la transparencia en las entidades públicas.	Al 2010, se cuenta con capacidad institucional en el manejo de información y análisis en materia de justicia, derechos humanos y de la transparencia de la gestión pública.
3. Promover y fiscalizar el accionar institucional para la implementación de políticas públicas a favor de las mujeres. (Salud, educación, ciudadanía y participación política, no violencia, económico productivo)	Ajustes institucionales concertados con entidades públicas.

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

<p>4. Promover y fiscalizar el accionar institucional para la implementación de políticas publicas a favor de los/las niños y niñas, jóvenes, personas adultas, y personas con discapacidad (salud, educación, maltrato, participación política y ciudadana y empleo).</p>	<p>Ajustes institucionales concertados con entidades públicas.</p>
<p>5. Generar condiciones para la demanda del ejercicio de los Derechos Humanos</p>	<p>Al 2010, mecanismos de exigencia del cumplimiento de los derechos humanos implementados.</p>
<p>6. Construir una política criminal integral.</p>	<p>. Al 2010, recursos, estrategias y métodos están identificados para la vigencia de la política criminal</p>
<p>7. Monitoreo y evaluación del Estado de las políticas públicas en derechos humanos y sector justicia.</p>	<p>Al 2010 se ha retroalimentado la ejecución de políticas publicas</p>
<p>8. Difusión, sensibilización y promoción de políticas públicas.</p>	<p>Al 2010 el ministerio se encuentra fortalecido y posicionado, mediante la estrategia innovadora</p>

	de Difusión, Comunicación y promoción del Estado de las Políticas Públicas en materia de Justicia y Derechos Humanos
--	--

4.1. POLITICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLICIA NACIONAL

En la policía nacional se están empleando en la una serie de políticas publicas, en el marco de manejo de los derechos humanos en su función.⁶

Problema que se quiere atender	Acciones que se deben tomar	Resultados que se quieren alcanzar en el periodo del Plan
La Dirección Nacional de Derechos humanos de Policía Nacional No se cuenta con presupuesto propio para derechos humanos.	Promover la incorporación a través de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, de un presupuesto en DD.HH.en la Policía.	La Dirección de nacional de DD.HH. de Policía Nacional cuenta presupuesto.
El sistema de	Modificar el sistema de	Las personas que se

⁶ <http://www.derechos.org/aprodeh/>

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

formación de la Policía no toma en cuenta estándares internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario	formación de las personas que serán parte de la Policía, con el fin de introducir en él contenidos de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario.	están formando para ser parte de la Policía Nacional son formados y formadas en contenidos de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario.
Dentro de la Policía no se tiene conocimiento de los Derechos Humanos.	Realizar talleres de capacitación en Derechos Humanos para evitar la vulneración de los mismos en la Policía Nacional.	Las miembros de la Policía nacional cuentan con información y conocimiento sobre derechos humanos.
Existen diferenciación entre las escuelas de clases y la academia de policías que redundan en la exclusión y discriminación hacia los indígenas y personas de escasos	Suprimir la división de centros formación de la Policía mediante normativa.	Mediante normativa se cuenta con una institución única de formación profesional para las personas que optan por la carrera policial.

recursos económicos		
---------------------	--	--

4.2. En la VII reunión de altas autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías el MERCOSUR y Estados asociados

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, durante los días 29 y 30 de marzo de 2007. Se celebró la VII Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados.

Donde planificaron las políticas publicas para los Estados asociados que fueron las siguientes:

1. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
2. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
3. EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
4. ESTABLECER UN INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICA
5. CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
6. EVITAR LA TORTURA.
7. COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LOS ÓRGANOS MULTILATERALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSAL Y DE DERECHOS HUMANOS
8. TRATA DE PERSONAS

9. DERECHO A LA VERDAD Y A LA MEMORIA

10. DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA

11. DIÁLOGO CON ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
MULTILATERALES Y REGIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

Se firmaron convenios y tratados con el fin de poder desarrollar estas políticas publicas a favor de la humanidad, y para todos los Estados.

CAPÍTULO II

1. LA POLICIA NACIONAL DE BOLIVIA

La Policía es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; estableciendo restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, y recurriendo a la coacción de ser necesario, para así poder garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley, la Policía fue creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de sus actividades ciudadanas. Sus funciones se encuentran establecidas en CPE. la ley orgánica de la Policía Nacional y su reglamento, así como en otras leyes especiales, las cuales desarrollan la finalidad fundamental establecida.

La Constitución establece las reglas para que los derechos fundamentales se respeten. Esta tutela se ejercita a través de los procesos constitucionales, que determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que atenten contra los derechos constitucionales.

La extralimitación en las acciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional durante el servicio policial o su omisión, además de cuestionar la labor policial, puede traer como consecuencia la vulneración de algún derecho fundamental de la persona y por lo tanto, la posibilidad de iniciar un proceso constitucional (hábeas corpus, ley de Amparo). La policía es un cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los

ciudadanos, estos acatan las ordenes de las autoridades políticas, en el marco de las leyes, la dependencia y control que ejerce el Poder Ejecutivo (Presidente de la República, conjuntamente con el Gabinete de Ministros), se instituyó que el Presidente imparte sus órdenes en lo administrativo a través del Ministro de Gobierno y en lo técnico por intermedio del Comandante General.

2. HISTORIA DE LA POLICIA NACIONAL

Fundada la República en 1825, resultaba indispensable organizar el Estado, tarea que implicaba buscar la conservación del orden público y demandar respeto a las nuevas autoridades e instituciones que se construían lentamente. Antes incluso de contar con un texto constitucional, el Congreso General Constituyente, presidido por Casimiro Olañeta, sancionó el 24 de junio de 1826 una Ley que daba lugar al primer antecedente de la institución policial, mediante la creación de los cargos de Intendente y Comisarios de Policía. "Habrá en cada Departamento un Intendente de Policía nombrado por el Gobierno, para cuidar de la tranquilidad, buen orden y comodidad de los habitantes." El Intendente se hallaba subordinado al Prefecto y en determinadas circunstancias podía sucederle en el cargo; también era responsable del orden de las ciudades y tenía a su disposición "un piquete de tropa armada y pagada por el Estado". La Constitución, promulgada por el Mariscal Sucre el 19 de noviembre de 1826, ratificó las medidas administrativas previamente adoptadas por el gobierno provisional, al instituir que el gobierno superior político departamental encargado del régimen interior residía en el Prefecto y por tanto reafirmaba las funciones de los Intendentes y Comisionarios de Policía. En el Título Noveno de la CPE, referido a la fuerza armada, el Artículo

144º de entonces, señalaba que paralelamente a la existencia del Ejército: "Habrá también un resguardo militar cuya principal incumbencia será impedir todo comercio clandestino." Cuerpo policial, cuya organización y características se definirían en el futuro a través de un reglamento especial. En los textos constitucionales de 1831 a 1880, se menciona la existencia de una Guardia Nacional, sujeta a autoridades civiles, cuya organización y deberes se determina por Ley. Recién en el año de 1961, en el texto aprobado por el Congreso Extraordinario que asumió funciones de Asamblea Constituyente, se institucionaliza a la Policía Boliviana y se le otorgan específicas funciones. El texto aludido sostiene que la Policía es una institución "que cumple la totalidad de la función policial y se encarga esencialmente de la conservación del orden público y defensa de la sociedad mediante sus organismos técnicos, conforme a sus atribuciones legales." El Congreso Constituyente de 1967, presidido por el Dr. Luís Adolfo Siles Salinas, establece la composición corporativa de la Policía, la misión específica y las primeras restricciones: "No delibera ni interviene en política partidista." Finalmente en la Reforma Constitucional de 1994, llevada a cabo durante el primer gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997) y finalmente el mediante la asamblea constituyente, aprobado en grande y en detalle en 1996 bajo la presidencia de Evo Morales Ayma y modificado por el congreso nacional en octubre de 2008 sin tener modificaciones al régimen de la Policía Nacional en Octubre de 2008⁷

⁷ Cordero H., Carlos. La Constitución Política del Estado, comentarios artículo por artículo. Fundación de apoyo al parlamento y a la participación ciudadana;2007

3. FUNCIONES EN MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las acciones que ejecute la Policía Nacional en el desarrollo de su función, deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, alcanzando la finalidad del servicio policial. Para que la Policía logre cumplir sus funciones, se le ha conferido determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza.

Sin embargo una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; sin embargo, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza, se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA".

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces ,lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos, es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido las consecuencias de los excesos en el uso de la fuerza, serán la investigación y sanciones correspondientes por el exceso del uso de la fuerza.

En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional debe ejercer el poder coercitivo del Estado, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.

El reglamento de la Policía Nacional, establece que el funcionario tiene la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de la ley y oponerse rigurosamente a tal violación; asimismo, los que tengan motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Por otro lado, no se impondrá ninguna sanción penal o disciplinaria contra la policía, en cumplimiento del Código de Conducta y de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, se nieguen a ejecutar una orden para emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Finalmente, no podrá alegarse obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento que la orden era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que

dieron las órdenes ilícitas.⁸

4. NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA POLICIA NACIONAL

4.1. LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 252.-I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 253.- Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

Artículo 254.- Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

-
- ⁸ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 255.- En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.⁹

4.2. LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

La Policía Boliviana es la encargada de conservar el orden público, defender a la sociedad, establecer el y garantizar el cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.¹⁰

4.3. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Una de las principales normas que regulan la función del policía, son los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 y reconocida por nuestra legislación.

- Cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

⁹ Constitución Política del Estado, OCTUBRE ,2008

¹⁰ Ley orgánica de la Policía Nacional

- En el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- Podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
- Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- Ningún funcionario podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como Estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
- No cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.
- Respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

- Los funcionarios que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.¹¹

- ¹¹ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

CAPÍTULO III

1. MARCO NORMATIVO INTERNO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

1.1.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

Artículo 13.- Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, Universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 14.- Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, Estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

DERECHOS FUNDAMENTALÍSIMOS

Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18.- Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y

corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20.- Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El agua y alcantarillado constituyen derechos humanos y no son objeto de concesión ni privatización.

1.1.2. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA NUEVA CONSTITUCION

En la nueva constitución implementa los siguientes derechos humanos de segunda, tercera y cuarta generación:

- Derechos civiles y políticos
- Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos
- Derechos sociales y económicos
- Derecho al medio ambiente
- Derecho a la salud y a la seguridad social
- Derecho al trabajo y al empleo
- Derecho a la propiedad
- Derechos de la niñez, adolescencia y juventud
- Derechos de las familias
- Derechos de las personas adultas mayores
- Derechos de las personas con discapacidad
- Derechos de las personas privadas de libertad
- Derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores
- Educación, interculturalidad y derechos culturales

- Educación superior
- Culturas
- Ciencia, tecnología e investigación
- Deporte y recreación

2. LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

Misión:

Es la de conservar el orden público, defender a la sociedad, establecer el y garantizar el cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Atribuciones de la Policía Nacional

- a. Velar por los derechos y garantías fundamentales
- b. Proteger el patrimonio público y privado.
- c. Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.

- e. Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f. Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- g. Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- h. Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- i. Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j. Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- k. Juzgar y sancionar las faltas y contravenciones policiales y de tránsito.
- l. Proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.
- m. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.
- n. Conceder licencias y permisos de conducción de vehículos conforme a ley.

- ñ) Mantener el registro nacional de vehículos en general.
- o. Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, archivo y registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.
 - p. Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
 - q. Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
 - r. Cooperar en las campañas de alfabetización y salud.
 - s. Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
 - t. Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.
 - u. Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
 - v. Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.

- w. Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.
- x. Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

2.1. OBLIGACIONES

La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales:

- a. Servir a la Patria, la sociedad y la Institución con lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b. Observar los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de la Institución.
- c. Proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.
- d. Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.
- e. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.
- f. Guardar reserva sobre investigaciones, informaciones y documentación policial que comprometan el curso de aquéllas, la seguridad del Estado o puedan causar daño moral a los

involucrados, salvo orden expresa en contrario de autoridad competente.

g. Proteger a la sociedad en caso de siniestros, calamidades, desastres y otros hechos naturales.”

3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reconocida por la nueva Constitución Política del Estado

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna
- derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad,

- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo.
- derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

CAPÍTULO IV

1. CASOS DE INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE TRABAJO POLICIAL

Al igual que en América Latina, en Bolivia, las circunstancias y antecedentes de los violación de Derechos Humanos como la desaparición forzada se encuentran estrechamente relacionados con los regímenes dictatoriales impuestos a través de golpes militares contra gobiernos constitucionalmente elegidos. Sin mayores puntualizaciones, se resume los principales periodos en los que se practicó ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles y degradantes, así como la práctica de la desaparición forzada, delitos que aún continúan en la impunidad.¹²

Los casos que no se observaron, en el trabajo de los funcionarios policiales, son en la mayoría las violaciones a los derechos humanos que en situaciones especiales acontece en el día a día de su trabajo.

Sí bien actualmente, existe un compromiso de lograr progresivamente la incorporación de estándares de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario dentro de esta institución, compromiso evidenciado por la creación de una Dirección Nacional de Derechos Humanos el año 2004, aún se está lejos de lograr un cumplimiento efectivo. La Policía sigue siendo una institución que viola los Derechos Humanos sistemáticamente y se tiene conocimiento de esto debido a

-
- ¹² Capitulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, 2007, "INFORME SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN BOLIVIA", La Paz – Bolivia.,garza azul.

denuncias de maltrato físico y psicológico por parte de la población en general y sus miembros, reportadas en diversas entidades como lo son la Asamblea Permanente de Derechos Humanos o el Defensor del Pueblo.

Al igual que en la Fuerzas Armadas, en la Policía existe una discriminación debido a la estructura y división de los centros de formación, pues existe una jerarquía entre la Academia de Policía, y otros centros de formación.

La función que la Dirección debe cumplir básicamente es la de capacitación en contenidos de derechos humanos e investigación a vulneración acaecidas dentro y por la misma institución. De esta forma, la Dirección ha venido realizando distintos cursos de capacitación en derechos humanos a varias unidades y en varios Departamentos.

1.1. Los problemas por los cuales la policía nacional no tiene una capacitación e instrucción eficiente a cerca de los derechos humanos son por lo siguiente:

- La Dirección Nacional de Derechos Humanos de Policía Nacional No se cuenta con presupuesto propio.
- El sistema de formación de la Policía no toma en cuenta estándares internacionales de Derechos Humanos y del derechos internacional humanitario
- Dentro de la Policía no se tiene conocimiento de los Derechos Humanos.
- Existen diferenciación entre las escuelas de clases y la academia de policías que redundo en la exclusión y discriminación hacia los indígenas y personas de escasos recursos económicos

2. DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS

2.1. 1964-1969: René Barrientos.

El golpe de Estado encabezado por el General René Barrientos

Ortuño, Vicepresidente de la República del Dr. Víctor Paz Estensoro, triunfó el 4 de noviembre de 1964 y asumieron el poder los Generales

René Barrientos Ortuño y Alfredo Ovando como presidentes de la

Junta Militar. Este golpe de Estado marcó no solamente un periodo de sometimiento de la economía boliviana a los intereses del capital extranjero, con sus secuelas en el deterioro de las condiciones de vida del país, sobre todo de las poblaciones más pobres, sino también de aguda represión del movimiento obrero y democrático.

En 1966 el régimen militar organizó unas cuestionadas elecciones en las que resultó elegido el propio General Barrientos. Llevó adelante un gobierno de desarrollismo Económico, propició el Pacto Militar

Campesino y enfrentó a obreros y mineros. Son numerosas las víctimas y se registran **4 desaparecidos** en este periodo:

- *Barrionuevo Crespo Severo* • *Camacho Torrico Isaac*
- *Condori Castro Avelino* • *Pérez Argandaña Honorio*

En su gobierno, los servicios de inteligencia fueron asesorados por el criminal de guerra nazi Klaus Barbie quien actuaba bajo el nombre de Klaus Altmann y dirigía una empresa estatal naviera.

2.1.2. 1967: Ñancahuazú.

En 1967 inició el Comandante Ernesto "Che" Guevara el proyecto guerrillero en la zona de Ñancahuazú, ubicada en el departamento de Santa Cruz (1966-1967). La acción desencadenó una gran operación militar represiva del ejército boliviano con el activo apoyo de los

Estados Unidos mediante la CIA y coordinación de inteligencia con los demás países sudamericanos que utilizaron las tácticas de contrainsurgencia desarrolladas en Vietnam.

El mundo entero registró la flagrante violación de las normas del Derecho Internacional Humanitario al asesinarse fuera de combate, al Comandante Che Guevara y otros combatientes el 9 de octubre de 1967. Procediendo luego a la desaparición y entierro clandestino de los cuerpos. Se registraba un número de 35 desaparecidos, con la búsqueda de restos finalmente, quedan aún en condición de desaparecidos, 2 de los combatientes de la Guerrilla de Ñancahuazú que se ahogaron en la región y 3 cuerpos que no se encontraron. Esto hace **6 desaparecidos** de la guerrilla:

- *Benjamin Coronado* • *Raúl Quispaya*
- *Lorgio Vaca Marcheti* • *Reyes, el Rubio (cubano)*
- *Jorge Vasquez Viaña* • *Julio Velasco (de Huanuni)*

La situación de Bolivia en esta época fue bastante crítica y ocurrieron un sin número de violaciones a los derechos humanos, que de acuerdo con las estadísticas de Amnistía Internacional entre 1966 y 1968 se

ejecutaron en Bolivia decenas de personas opositoras al régimen gobernante. Cabe recordar la llamada "Masacre de San

Juan" ocurrida en junio de 1967 en la localidad minera de Siglo XX, departamento de Potosí y luego la detención arbitraria y destierro de un centenar de ciudadanos opositores al gobierno.

En 1969 al producirse, en un accidente, la muerte del Gral.

Barrientos, le sucede el Vicepresidente Luís Adolfo Síles Salinas, que es derrocado por otro Golpe Militar dirigido por el Gral. Alfredo

Ovando Candia.

2.3. 1970: Teoponte.

En 1970 se organizó otra columna del Ejercito de Liberación

Nacional (ELN), en la zona de Teoponte, departamento de La Paz, con el fin de continuar la lucha guerrillera iniciada por el Comandante

Ernesto "Che" Guevara. La mayoría de los participantes de Teoponte eran universitarios, estudiantes, campesinos, jóvenes profesionales y mineros.

La expedición, que duró desde el 19 de julio al 1 de noviembre de 1970, fue diezmada por el hambre, las enfermedades, las delaciones campesinas y la orden que impartió el Presidente de facto, Gral.

Alfredo Ovando Candia que dijo: "ni presos ni heridos", lo que prácticamente fue una orden para ejecuciones sumarias, cuando en

Bolivia no había pena de muerte. El ejército boliviano asesinó implacablemente a todos los rezagados por hambre y enfermedad.

Más de mil efectivos apoyados por Estados Unidos con helicópteros, bombas napalm y aviones enfrentaron a 67 combatientes jóvenes e inexpertos, de los cuáles quedaron 8 sobrevivientes, entre ellos 3 chilenos, que recibieron asilo en la República de Chile, bajo el gobierno del Dr. Salvador Allende.

Los sobrevivientes de Teoponte se salvaron por otro Golpe de

Estado encabezado por el general progresista Juan José Torres, que ordenó respetar la vida de los guerrilleros.

Se registra la denuncia de **41 casos de desaparición** forzoza:

2.4. 1971-1978: Hugo Bánzer.

El 21 de agosto de 1971 el General Juan José Torres fue derrocado por un cruento Golpe de Estado encabezado por el Coronel Hugo Bánzer Suárez, con el apoyo de dos partidos políticos opuestos: el

Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y la Falange

Socialista Boliviana (FSB); este régimen duró hasta 1978, cuando una masiva huelga de hambre impuso una amnistía irrestricta y la convocatoria a elecciones generales. El fraude y el escándalo orquestado por Bánzer en favor del Coronel Pereda Asbún obligaron a la anulación de dicho proceso electoral.

Bánzer cayó el 21 de julio de 1978, pero el banzerismo no. Las ideas ultra derechistas plasmadas en una concepción fascista seguían vivas. El modelo económico político en el que se basó la dictadura de Bánzer fue elitista y verticalista en su concepción y se fundamentó en un intento sistemático de suprimir al máximo la participación directa del pueblo. Desechó el pluralismo ideológico y consideró a sus adversarios políticos como la antipatria e implementó una "guerra total y permanente". Identificó el bien y la seguridad de su propio gobierno con el bien y la seguridad del país.

La dictadura de Banzer fue parte de otras del Cono Sur latinoamericano que por designio del Pentágono y el Departamento de Estado de Estados Unidos se amparaban en la Doctrina de Seguridad Nacional y desató un terrorismo estatal similar al de los regímenes dictatoriales de Chile, Paraguay, Brasil, Uruguay y Argentina, que ejecutaron el tenebroso "Plan Cóndor" con intercambio de presos políticos que luego eran "desaparecidos".

Entre otras víctimas de la dictadura de Bánzer están: el Cnl. Andrés Selich, ex ministro del Interior de ese mismo gobierno, asesinado en La Paz en 1973; el Gral. Zenteno Anaya, asesinado en París, Francia donde era Embajador y el Gral. Torres, que en el exilio, en junio de 1976 fue secuestrado y asesinado en Buenos Aires.

En enero de 1974, se recordará especialmente la Masacre del Valle en Cochabamba cuando fue aplastada una protesta campesina, dejando más de 200 víctimas entre muertos y heridos.

- *Ampuero Ferrada Hilario*

- *Antezana Egüez Rafael Dimas*
- *Araníbar Bustos Rolando*
- *Argote Zuñiga Federico*
- *Barba Fabián*
- *Barriga Luna Luis*
- *Brain Pizarro Luis*
- *Bustos Araníbar Evaristo*
- *Caballero Medinacelli Alberto*
- *Carvajal Ruíz Mario*
- *Cerdat Rubén*
- *Cortes Aguedo*
- *Domínguez Silva Norberto*
- *Fernandez Clemente*
- *Fernandez Meana Jorge*
- *Imaka Rivera Francisco*
- *Imaka Rivera Ricardo*
- *Letelier Araoz Luis*

- *Lizarazu Cabrera Efraín*
- *Mamani Benito*
- *Mérida Vargas Delfín*
- *Mollo Mamani Eloy*
- *Montiel Martínez Tirso*
- *Nogales Caceres Indalecio*
- *Olivares Romero Julio Alfredo De La Cruz*
- *Parra Rojas Filiberto*
- *Pérez López Julio César*
- *Piras De Almeyda Luiz Renato*
- *Plaza Astroña Cancio*
- *Puente Gonzales Ricardo Oscar*
- *Quiroga Bonadona Emilio*
- *Revollo Olmos Alberto*
- *Roca Parada Lorgio*
- *Rojas Paredes Gonzalo*
- *Rueda Peña Moisés*

- *Soria Galvarro Edgar*
- *Suarez Coimbra Carlos*
- *Suarez Soto Carlos*
- *Vilka Colque Estanislao*
- *Vilka Colque Herminio*
- *Zamorano Acuña Julio*

Entre 1971 y 1978 se producen masivas detenciones arbitrarias, destierros y confinamientos, se practicaron torturas, tratos crueles, degradantes y humillantes, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas, además se ilegalizó a los partidos políticos, prohibió la acción sindical, suspendió todos los derechos civiles y se envió tropas a los centros mineros. El número de casos registrados es de **33 desapariciones forzadas en territorio boliviano, 35 en Argentina**

y 8 casos en Chile, haciendo un total de 77 desaparecidos.

El 24 de noviembre de 1978, el General David Padilla, perteneciente al fuerte sector nacionalista-popular del ejército boliviano, derrocó al General Juan Pereda Asbún con el fin de establecer un gobierno democrático y procedió a convocar a elecciones en julio de 1979. Allí triunfó el Dr. Hernán Siles Zuazo del Movimiento Nacionalista Revolucionario de Izquierda (MNRI) que encabezaba un frente: la Unidad Democrática y Popular (UDP).

Sin embargo, al no alcanzar Siles Zuazo el 50% de los votos, debió ser el Congreso Nacional el que defina la elección del presidente.

Las presiones políticas y la derecha en recomposición obstaculizaron que la UDP asuma el gobierno, pese a su mayoría electoral, pero imposible de ser mayoría en el Congreso. Como solución temporal el Congreso designó al Presidente del Senado, Wálter Guevara Arce, para ocupar interinamente la Presidencia de la República por un año, hasta las elecciones de 1980.

2.5. 1979: Natusch Busch.

El 1 de noviembre de 1979 Alberto Natusch Busch derrocó al gobierno democrático de Guevara Arce, mediante un sangriento Golpe de Estado. Como reacción se produjo un levantamiento popular encabezado por la Central Obrera Boliviana (COB) que provocó una violenta represión generalizada, conocida como la Masacre de Todos Santos, donde murieron más de 100 personas, fueron heridas 204 y se denunció más de 20 desaparecidos.

Dieciséis días después, la resistencia popular obligó a Natusch

Busch a devolver el poder al Congreso que eligió a la Presidenta

- *Aguirre Oscar*
- *Andreuzzi Vaca Díez Leslie Magdalena*
- *Arroyo Rasguido Daniel*
- *Balladares Daroca Julio*

- *Bayro Corrochano Carlos*
- *Benito Choque Cosme*
- *Cabezas Molina Francisca*
- *Cadima Torrez Edgar Claudio*
- *Carrillo Cardozo Agustín*
- *Choque Cabrera Fausto*
- *Choque Cahuana Julián*
- *Corinaldesi de Stamponi Mafalda*
- *Coria Casson Nils Alfredo*
- *Coro Buitrago Sergio*
- *Corvetti Samuel*
- *Criales Hugo*
- *Dorza Caballero Nicolás Salvador*
- *Elguero Suárez Jorge*
- *Flores Vásquez Mario Ivar*
- *Gonzales Gonzales Carlos Ramiro*
- *Gonzales Palza Rinaldo Ramiro*

- *Gonzales De la Vega Oscar*
- *Guerra Luis Alfonso*
- *Ibsen Cárdenas Rainer*
- *Ibsen Peña José Luis*
- *Jordán Vercelloni Juan*
- *Kramer Torrez Herland*
- *Lara Torrez Jaime Rafael*
- *Larrea Mauricio*
- *Llorenty Cabrera Félix*
- *López Carlos Alfonso*
- *Maita Canqui Nemesio*
- *Martínez Molina Martha*
- *Medina Ortiz Gustavo*
- *Medrano Amita Bacilio*
- *Melgar Antelo Félix*
- *Montaño Amézaga Víctor*
- *Montaño Carvajal Félix*

- *Montaño Carvajal Gerardo*
- *Morant Saravia Pedro Luís Álvaro*
- *Ortega Hinojosa Enrique*
- *Oviedo Morales Eduardo Walter*
- *Peon CastroAlberto Edgardo*
- *Pérez Betancur Oscar*
- *Plaza Astroña Cancio*
- *Quintana de Peon Griselda*
- *Quinteros Rodolfo*
- *Ramírez Nicolas*
- *Rengel Ponce Gilberto*
- *Rivera Ayaviri Juan*
- *Rojas Caballero Maximo*
- *Roseblum José*
- *Rutilo Artes Graciela*
- *Saavedra Gonzales Enrique*
- *Saenz Bernal Reynaldo Lázaro*

- *Salinas Arce Hugo*
- *Sánchez Gómez Fabiola (niña)*
- *Sánchez Gómez Ruth*
- *Sánchez Otazo Roberto*
- *Sánchez Zambrano Gastón*
- *Sandoval Morón Alcides*
- *Soto Sazari Guillermo*
- *Spaltro Villaverde Maria Elena*
- *Stambuck Vargas Ivo*
- *Stamponi Corinaldesi Luís Faustino*
- *Suárez Balladares Erasmo*
- *Suárez Hugo Alberto*
- *Vedoya Maria Teresa (esposa
de Hugo Suárez)*
- *Suárez Vedoya Marcos (hijo de
Hugo Suárez y María Teresa Vedoya)*
- *Toledo Rosado Alfonso*

- *Torrez Francisco*
- *Trujillo Oroza José Carlos*
- *Vargas Orozco Jhonny*
- *Veliz Gonzales Guillermo Segundo*
- *Vera Aida Amelia*
- *Villa Izola Efraín*
- *Zambrana Lafuente Arturo*

de la Cámara de Diputados, Lidia Gueiler, como Presidenta interinade la República, hasta las elecciones del año siguiente.

2.6. 1980-1981: García Meza.

El 17 de julio de 1980 un grupo de militares ligados al narcotráfico, liderados por Luis García Meza y su lugarteniente Luis Arce Gómez, con apoyo activo de la dictadura militar argentina y la acción de un comando terrorista denominado los *Novios de la Muerte*, organizados por el nazi Klaus Barbie, que ya había sido reclutado mucho antes, orquestó el Golpe de Estado, derrocando al gobierno democrático de Lidia Gueiler, primera y única mujer Presidenta en Bolivia.

Esa dictadura iniciada con el cruento asalto a la sede de la COB, comenzó con el asesinato del dirigente minero Gualberto Vega Yapura, la detención y desaparición forzada del dirigente y diputado socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz y del diputado Carlos Flores Bedregal. Cabe señalar que el diputado Quiroga Santa Cruz inició un Juicio de

Responsabilidades contra Bánzer que no pudo concluir por el golpe y por su desaparición forzada, quedando de esta forma impunes los actos cometidos durante 7 años por la dictadura de Bánzer. Siguió la ocupación militar de las minas, detenciones arbitrarias, ejecuciones y desapariciones forzadas. Se registran **26 desaparecidos:**

- *Aramayo Vallejos Juan De Dios • Condori Chura Julio*
- *Cazas Rojas Bernardino Felix • Chalco Sánchez René*
- *Delgado Echenique Julio César, • Escalera Mendoza Gregorio*
- *Flores Bedregal Juan Carlos • Gutierrez Gutierrez Carlos*
- *Huarachi Mamani Miguel • Laimé Choque Ernesto Florencio*
- *Lima Mamani Carmelo, Manzano • Coronado Esther Tita*
- *Martinez Machicado José Luis • Medrano Sanjinez Ludgardo*
- *Mendoza Arismendi Octavio • Poma Mamani Francisco*
- *Quiroga Santa Cruz Marcelo • Quisbert Montes Freddy*
- *Raphael Flores Elias • Rodríguez Mattos Eduardo*
- *Tarquino Sánchez Ángel Remigio • Terceros Gutierrez Germán*
- *Ticona Estrada Renato • Torres Ismael*
- *Valdivieso Ariel • Villegas Landivar Ademir*

El 15 de enero de 1981 se produce la ejecución de 8 dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en la calle Harrington de la ciudad de La Paz, que fue juzgada como delito de genocidio en el Juicio de Responsabilidades contra el ex dictador Luís García Meza.

La represión y la corrupción no pudieron evitar las luchas internas entre diferentes facciones militares. Estas luchas llevaron a que el

4 de agosto de 1981 García Meza renunciara para dar paso a la ascensión al poder del General Celso Torrelio Villa, que no demostró intención alguna en volver a un sistema democrático. En julio de

1982 el sector militar que respondía a García Meza intentó un Golpe de Estado fallido, que provocó la caída de Torrelio y su reemplazo por el General Guido Vildoso Calderón, con el mandato de comenzar a organizar la transición hacia un régimen democrático.

Los tiempos se aceleraron cuando el 17 de septiembre de 1982, una huelga general convocada por la COB puso al país al borde de la guerra civil. La dictadura militar colapsó y el poder le fue entregado a un Congreso Nacional conformado según la composición de 1980, que decidió considerar válidas las elecciones de 1980 y designar en consecuencia al Dr. Hernán Siles Zuazo como Presidente de la

República.

En estos periodos dictatoriales, los regímenes militares contaron con el apoyo de los partidos políticos de derecha, llamados tradicionales, que fueron autores materiales e intelectuales y que nunca rindieron cuenta

de sus actos, mas en el periodo democrático, asumieron cargos en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Son numerosos los casos de este tipo, por ejemplo, en 1996 fue presidente de la Cámara de Diputados, un ex Ministro del Gabinete del golpista Natush Busch, un directo responsables de la masacre de Todos Santos, como es el caso de Guillermo Bedregal Gutierrez.

Esta práctica de olvido y no sanción a los culpables, es una prueba de la impunidad en Bolivia.¹³

2.7. INVESTIGACIÓN DE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA.

En el periodo de gobiernos dictatoriales y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, a partir de 1970- los familiares de las personas ejecutadas y desaparecidas se dotaron de una organización en el país, pionera en América Latina y cuyas acciones en defensa de la libertad y la vida de sus seres queridos, fue a su vez sañudamente perseguida. Es hasta la recuperación de la democracia, octubre de 1982, que formalmente es reconocida la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional, ASOFAMD y después de 25 años es la única asociación de la sociedad civil que agrupa a los y las familiares de todos estos periodos dictatoriales.

¹³ Capitulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, 2007, "DISCRIMINACIÓN Y TORTURA, INSUMOS PARA INFORME ALTERNATIVO" , La Paz – Bolivia., Edición. Creat impresores.

2.8.1. Asamblea Popular.

En 1970 durante el gobierno del Gral. Juan José Torres, se instaló la Asamblea Popular que decidió investigar la desaparición del dirigente minero Isaac Camacho, ocurrida en 1965.

Se organizó una Comisión presidida por el dirigente minero José

Justiniano, que llamó a declarar a miembros de los Organismos de

Seguridad de esa época, uno de ellos Miguel Marenberg.

Lamentablemente, al producirse el Golpe de Estado del 21 de agosto de 1971, esa investigación se interrumpió y no logró esclarecerse el caso.

Durante el gobierno de Torres la iniciativa política correspondió a la llamada Asamblea Popular de 1971, organizada por la Central

Obrera Boliviana (COB), dirigida por Juan Lechín e integrada mayoritariamente por los sindicatos, los partidos políticos de izquierda y algunas organizaciones campesinas. La Asamblea Popular organizó una Comisión para que investigara la desaparición del dirigente minero Isaac

2.8. Comisión Nacional de Investigación de Desaparición.

Recuperada la democracia, en octubre de 1982, una de las primeras demandas al gobierno de la UDP de parte de los familiares organizados en ASOFAMD, fue la investigación de las violaciones a los derechos humanos en particular las desapariciones forzadas.

El 28 de octubre de 1982, a 18 días de su asunción como Presidente y como una prueba de su voluntad política, el Dr. Siles Zuazo aprueba,

entre sus primeras medidas la conformación de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados, mediante Decreto Supremo N° 19241. Esta Comisión tenía por objeto analizar, investigar y determinar la situación de los detenidos desaparecidos en el territorio nacional. La dirigían un representante del Poder Ejecutivo en la presidencia y un representante del Poder Legislativo en la Vice-Presidencia.

Posteriormente se aprobaron dos Decretos Supremos complementarios incluyendo a la Asociación de Familiares de Desaparecidos como parte de la Comisión Investigadora. Uno de ellos el DS N° 19734, en agosto de 1983 y, analizado el primer informe decide prorrogar el mandato hasta el total esclarecimiento de los casos en investigación.

Esta Comisión logró establecer lo siguiente:

- Que efectivamente en Bolivia, durante los gobiernos dictatoriales se produjeron desapariciones forzadas.
- Estableció un número aproximado de 150 desapariciones forzadas ocurridas en el territorio boliviano entre noviembre de 1964 a octubre de 1982.
- Estableció un número de cincuenta personas desaparecidas en los gobiernos dictatoriales de las Repúblicas de Argentina y Chile entre 1973 a 1980.
- Los responsables de las desapariciones forzadas fueron agentes del Estado y en cumplimiento de órdenes de altas autoridades, incluidos los Presidentes de los gobiernos dictatoriales.

- Se encontraron los restos de 14 personas desaparecidas durante la dictadura de Banzer Suárez ocurridas en 1972.
- Se encontró los restos del joven dirigente fabril René Sánchez Chalco, desaparecido en julio de 1980 en la dictadura de Luís García Meza
- Se verificó que efectivamente la dictadura de Hugo Banzer Suárez fue parte del Plan Cóndor y coordinó con las dictaduras de Brasil, Chile, Paraguay y Argentina.

El gobierno del Dr. Siles Zuazo enfrentó enormes dificultades económicas, el país vivió el más alto nivel de inflación en el mundo y radicales oposiciones a su política económica social por lo que se vio obligado a renunciar un año antes de cumplir su mandato. Este hecho incidió en el funcionamiento de la Comisión de Investigación de Desaparecidos Forzados que no contó ni con recursos económicos, ni técnicos que facilitaran la correcta identificación de restos recuperados. Su labor fue interrumpida por los cambios políticos que vivió el país.

2.9.. Subcomisión de Desaparecidos Forzados.

En 1993 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, presidida por el abogado Juan del Granado organizó una Subcomisión para la investigación de las desapariciones forzadas bajo la dirección del diputado Jorge Suárez. Pese a la buena voluntad de ambos diputados, no se logró ningún resultado.

2.10. Comisión Especial de Búsqueda de los restos del

Comandante Guevara.

En noviembre de 1995, en el primer gobierno del Lic. Gonzalo

Sánchez de Lozada a petición de los familiares de los miembros de la guerrilla de Ñacahuazú, se organizó una Comisión Especial para la búsqueda de los restos del Comandante Ernesto Che Guevara.

Esta Comisión inició su trabajo en noviembre de 1995 y a partir de diciembre de ese mismo año empezaron a encontrarse los restos de los guerrilleros de 1967. Se encontraron los restos de 30 guerrilleros hasta junio de 2000, faltando localizar los restos de 5 miembros de esa guerrilla.

2.11. Comisión Especial de Búsqueda de los restos de Marcelo

Quiroga Santa Cruz

El 17 de julio de 1997 casi al finalizar el primer mandato de Sánchez de Lozada , se organizó otra Comisión Especial para la búsqueda de los restos del dirigente socialista y diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz.

La impunidad se impuso en el país y en 1997 fue designado el ex dictador Gral. Hugo Banzer Suárez, como Presidente de la República por acuerdo de una megacoalición, que obviamente no tuvo voluntad política para continuar el trabajo de la Comisión Especial que investigaba la desaparición del diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz que en 1979 le había iniciado un Juicio de Responsabilidades.

Por estas razones, dicha Comisión decidió enviar lo avanzado a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados presidida por el diputado Ing. Roberto Moscoso, quién realizó un intenso trabajo de investigación que culminó en 1999 y cuyo expediente fue enviado al Ministerio Público, el mismo que llegó al Juzgado 3º de Instrucción en lo Penal a cargo del Juez Alberto Costa Obregón, quién hizo una larga investigación. En este juicio que sigue vigente, se investiga también el caso del diputado Carlos Flores Bedregal. Al terminar su mandato, el Juez que le sucedió, dictó el Auto con el que pasó al Juzgado de Partido en lo Penal.

El juicio llevó mucho tiempo, ya que se desarrolló con el antiguo

Código de Procedimiento Penal. Al momento actual, pasada la etapa de alegatos, se sancionó a 3 de los paramilitares que tomaron la Central Obrera Boliviana con 30 años de cárcel y a los otros participantes e implicados con delitos menores (diciembre 2007), sentencia que puede ser apelada, pero con la agravante de que no se ha logrado conocer dónde están los restos de los diputados Marcelo Quiroga Santa Cruz y Carlos Flores Bedregal.

Desde el año 2007, efectivos de la Policía Nacional protagonizaron al menos siete casos de homicidios y suicidios con arma de fuego y mas 100 agresiones y detenciones ilegales en La Paz y Santa Cruz, aunque esta última estadística sólo se refiere a la sede del Gobierno. Las denuncias van desde arrestos con uso de la fuerza excesiva

interrogatorio con violaciones DDHH. y uso indebido de armas de fuego.(fuente la Prensa 2009) ¹⁴

3. LA SITUACIÓN POLÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos políticos y civiles, han estado marcados por la intolerancia, intransigencia del interés partidario, lo que postergó su ejercicio pleno y en muchos casos, han sido objeto de serias limitaciones.

La falta de identificación y sanción para los culpables, por parte del Ministerio Público, como en el pasado, fomenta la impunidad y desprestigia la institucionalidad democrática.

La intolerancia y discriminación, ha sido en el pasado y continúa siéndolo en el presente, un mal endémico de nuestra sociedad y lo que en la actualidad viene horadando más las diferencias, entre segmentos sociales, hasta asomarnos peligrosamente a la confrontación. Los tiempos que vivimos están marcados, por la irracionalidad, la intolerancia, la mezquindad y el revanchismo; estas conductas que pueden ser fácilmente atribuidas a algunos funcionarios estatales, líderes cívicos y políticos; reflejan prácticas inapropiadas, que desmerecen a las ideologías contrapuestas y a los avances conseguidos.

4.2. CARENCIA /INSUFICIENCIA DE UN MANUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POLICÍA NACIONAL

En la legislación boliviana, se denota una carente falta de un manual de los derechos humanos en la función policial, un manual que establezca

-
- ¹⁴ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, 2007, "INFORME SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN BOLIVIA", La Paz – Bolivia.,garza azul.

que derechos se debe respetar de las personas, detenidas y con que tipo de niveles se debe emplear la fuerza pública, con la finalidad de respetar los derechos de las personas para que este manual pueda instruir y capacitar a los funcionarios policías de manera que la intervención no sea violenta, respetando los DDHH.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. CONCLUSIONES POR OBJETIVOS

La investigación logro desarrollar los ejes temáticos en cada Capitulo, siendo las conclusiones las siguientes.

En el Objetivo 1, desarrollado en el Capitulo I Llego a la conclusión Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar el ser humano, su dignidad como persona en su dimensión individual, social, material y espiritual y preceptos basados en la condición libre y igual y digna que poseen todos los seres humanos, tienen valores básicos de derechos humanos que son la dignidad , la libertad , la igualdad y la justicia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerado en la actualidad como el fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se le tiene como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.

La complejidad que presenta hoy la realidad nacional, sometida a procesos de cambios sociales, políticos y económicos, demandan una serie de políticas publicas que mejoren y garanticen el respeto y Desarrollo de los derechos humanos, a traves del Ministerio de Justicia quien diseña, formula y ejecuta políticas públicas de manera

participativa.

En el Objetivo 2, desarrollado en el Capítulo II Llego a la conclusión

La Policía es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; estableciendo restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, y recurriendo a la coacción de ser necesario, para así poder garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley y deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones.

Las normas que regulan el funcionamiento de la policía nacional son:

- La Constitución Política del Estado, régimen Policía Nacional
- Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

En el Objetivo 3, desarrollado en el Capítulo III Llego a la conclusión

El marco Normativo Interno de Protección a los Derechos Humanos es:

- La Constitución Política del Estado, Los Derechos Fundamentales y Garantías
- Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el Objetivo 4, desarrollado en el Capítulo IV Llego a la conclusión

Los casos que no se observaron, en el trabajo de los funcionarios policiales, son en la mayoría las violaciones a los derechos humanos

La Policía sigue siendo una institución que viola los Derechos Humanos sistemáticamente y se tiene conocimiento de esto debido a denuncias de maltrato físico y psicológico por parte de la población en general y sus miembros, reportadas en diversas entidades como lo son la Asamblea Permanente de Derechos Humanos o el Defensor del Pueblo.

En la situación política del país los derechos políticos y civiles, han estado marcados por la intolerancia, intransigencia del interés partidario, lo que postergó su ejercicio pleno y en muchos casos, han sido objeto de serias limitaciones.

En la legislación boliviana, se denota una carente falta de un manual de los derechos humanos en la función policial, un manual que establezca que derechos se debe respetar de las personas

CONCLUSIONES FINALES

Llego a la conclusión, que los derechos humanos es una política que garantiza la dignidad de las personas en su dimensión individual, social, material y espiritual y preceptos basados en la condición libre y igual y digna que poseen todos los seres humanos, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Policía tiene la facultad de garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley y deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones.

Las dictaduras militares actuaron en coordinación con la Policía Nacional y son responsables de las violaciones a los derechos humanos que acontecieron en las dictaduras militares (doctrina de seguridad nacional)

Las normas que regulan el funcionamiento de la policía nacional y los derechos humanos son:

- La Constitución Política del Estado, Los Derechos Fundamentales y Garantías, régimen Policía Nacional
- Ley Orgánica de la Policía Nacional
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Policía sigue siendo una institución que viola los Derechos Humanos, en los casos de maltrato físico y psicológico a la ciudadanía

los derechos políticos y civiles, han estado marcados por la intolerancia, intransigencia del interés partidario, lo que postergó su ejercicio pleno y en muchos casos, han sido objeto de serias limitaciones.

Para un buen manejo de los Derechos Humanos en la Policía Nacional es necesario una herramienta teórica y normativa de los Derechos Humanos, manejando las técnicas policiales, es necesario el MANUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN POLICIAL. Para que un policía pueda ver que tipo de intervención policial tiene que hacer ante una violación de la Ley en la sociedad.

CAPITULO VI

6. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. MANUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA ACCIÓN POLICIAL (ANEXO 1)

7. BIBLIOGRAFÍA

- Capitulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, 2007, "INFORME SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN BOLIVIA", La Paz – Bolivia.,garza azul.
- Tiscornia Sofía, Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires,2008, "VIOLENCIA POLICIAL. DE LAS PRÁCTICAS RUTINARIAS A LOS HECHOS EXTRAORDINARIOS", argentina, edición Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires.
- Tiscornia, Sofía: "VERSIONES SOBRE EL DEBATE ACERCA DE LA VIOLENCIA POLICIAL". PONENCIA PRESENTADA A LAS JORNADAS DE LA CUENCA DEL PLATA, Escuela de Antropología, Universidad Nacional de Rosario, octubre de 1996.
- Capitulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, 2007, "DISCRIMINACIÓN Y TORTURA, INSUMOS PARA INFORME ALTERNATIVO" , La Paz – Bolivia., Edición. Creat impresores.
- Defensor del pueblo, 2008," INFORME DEFENSORIAL DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA SUSCITADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO", , La Paz – Bolivia.

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

- Ministerio de Justicia, 2008, "PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2008 – 2011", La Paz – Bolivia.
- Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, "PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2009- 2013 "PARA VIVIR BIEN", La Paz – Bolivia.
- Samame Quiñones Carlos, Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, 1997, "EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO VIA FUNDAMENTAL PARA LA REAFIRMACION DE LA DEMOCRACIA Y LA PREVENCION DE CONFLICTOS POLITICOS - SOCIALES EN AMERICA LATINA", WASHINGTON D. C.
- Colegio Interamericano de Defensa. 1995. "Documentos Básicos de Derechos Humanos", Washington DC.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1975. "Derechos Humanos Preguntas y Respuestas", Nueva York,
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2003, Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, Nueva York y Ginebra, PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Normas Nacionales e Internacionales consultadas.

- Constitución Política del Estado, OCTUBRE ,2008
- Ley orgánica de la Policía Nacional
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

Información de Internet.

- <http://www.derechos.org/nizkor/>
- <http://www.derechos.org/aprodeh/>
- <http://www.trcom.com./amnistia/>
- <http://www.derechoshumanosbolivia.org/>

A N E X O S

- **MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA FUNCION POLICIAL**
- **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**
- **LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL**
- **PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA FUNCION POLICIAL

PRESENTACIÓN

El conocimiento de esos derechos por parte de nuestra Policía Nacional es innegable y de obligatorio estudio, toda vez que la Policía Nacional como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.1 A. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar el ser humano, su dignidad como persona en su dimensión individual, social, material y espiritual y preceptos basados en la condición libre y igual y digna que poseen todos los seres humanos, tienen valores básicos de derechos humanos que son la dignidad, la libertad, la igualdad y la justicia

Los derechos humanos son el marco en el que se desenvuelve la acción del estado, su observancia facilita la gobernabilidad y legitimidad, permitiendo que el trabajo del estado y sus funcionarios, sea reconocido por la colectividad como una acción

destinada al bien común y la bien individual

De manera general puede señalarse que son aquellos derechos inherentes a todo individuo, cuya protección y respeto son indispensables para concretar las exigencias de la dignidad humana.

Su origen no es el estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana

1.2. PRINCIPIOS Y VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el nivel nacional e internacional, conteniendo mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado.

Características

- Universalidad

Nos pertenecen a todos y todas sin importar las Diferencias existentes entre las personas.

- Inherencia

Carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano. Todo ser humano por hecho de serlo es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarse arbitrariamente.

- Límite al ejercicio del poder

Son una limitación para quienes ejercen el poder. Nadie puede

invadir arbitrariamente la esfera de los derechos humanos. Se ejerce el poder respetando estos derechos, de allí el concepto de Estado de Derecho.

- Indivisibilidad

La dignidad humana es absoluta y no es divisible. Los derechos humanos son un conjuntó armónico, y como tal le dan sentido a la dignidad humana.

- Imperatividad erga omnes

El respeto de éstos es universalmente obligatorio.

- Irreversibilidad

Una vez reconocido queda integrado al elenco preexistente y no puede ser suprimido posteriormente.

- Progresividad

Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, ésta se va enriqueciendo, siendo el correlato la aparición de nuevos derechos humanos.

- Imprescriptibilidad

Los derechos humanos son normas y derechos subjetivos de la persona que no son prescriptibles por la justicia.

- Inalienables intransferibles

La persona humana no puede , sin afectar su dignidad , renunciar a sus derechos o negociarlos , tampoco el estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos , en algunos casos de excepción los derechos pueden ser limitados o suspendidos pero nunca alienados ,eliminados o extinguidos

- Irreversibles

Una vez reconocidos los derechos humanos su vigencia no caduca es decir no vence nunca

- Obligatorios

Imponen una obligación concreta a las personas y la estado de respetarlas aunque no haya una ley que así lo diga

- Inviolables

Nadie puede atentar lesionar o destruir los derechos humanos, los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos las leyes contrarias no pueden ser contrarias a estos

1.3. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Sistema Universal

a. Generales

- Carta de las Naciones Unidas

Aprobada el 25 de junio de 1945. Destaca el desarrollo y estímulo

del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este documento es considerado en la actualidad como el fundamento de todo el sistema de Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se le tiene como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el pacto.

b. Especializados

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Uno de los aspectos más importantes de este instrumento radica en la prohibición de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso.

- Convención sobre el Estatuto de Refugiados

Aprobada en 1951, protege los intereses de las personas que por temor de ser perseguidas buscan refugio en otro país.

- Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965. Los Estados Parte de esta convención están obligados a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial de sus territorios y adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la no discriminación en el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972. Tiene por finalidad terminar con la discriminación contra la mujer, definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984.

Uno de los aspectos más importantes de esta convención radica en el establecimiento de que no existe circunstancia por excepcional que ésta sea que pueda justificar la tortura y que ninguna orden proveniente de funcionarios superiores o autoridades oficiales puede ser invocada para justificarla.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño o la niña se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición; las actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, sus tutores o familiares.

- Carta de la Organización de los Estados Americanos

Desde el preámbulo, la Carta de 1948 proclama la adhesión de los Estados americanos a un régimen de libertad individual y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este importante documento fue proclamado el 02 de mayo de 1948 por la IX Conferencia Internacional Americana; reconoce derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de

San José de Costa Rica)

Fue aprobada en 1969. Consta de tres (3) partes: Deberes de los Estados y derechos que reconoce; Medios de protección de los derechos (Comisión Interamericana y Corte Interamericana); Disposiciones finales y transitorias (renuncia, ratificación, etc..

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)m Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988.

Este documento orienta a los Estados sobre la obligación de positivizar en el ordenamiento jurídico interno el derecho al trabajo (sindicalización, seguridad social), derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la alimentación, derecho a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, derechos de la niñez, protección de los ancianos y protección de las personas con discapacidad.

c. Especializados

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

Cabe destacar que esta convención instauro el principio de jurisdicción universal, en virtud del cual, un sujeto acusado de haber cometido actos de tortura puede ser juzgado en cualquier país parte de la convención, donde quiera que aquél se

encuentre, independientemente que los actos de tortura hayan sido perpetrados en otro lugar.

- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas

Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994. El Perú la ratificó el 08 de enero de 2001. El propósito de la convención es contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada en Belem do Pará (Brasil) el 09 de junio de 1994, entró en vigor el 05 de marzo de 1995. La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Se orienta a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) constituyendo una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas

1.4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. Mecanismos convencionales

Son procedimientos creados mediante tratados, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados y, con ello, la protección del individuo.

a. Contenciosos

Son los mecanismos mediante los cuales una controversia o una violación de derechos son sometidas a un tribunal que tiene la capacidad de dictar una sentencia definitiva, obligatoria para quienes fueron parte en el proceso.

(1) **Ámbito Universal**

(b) Corte Internacional de Justicia

Es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Pueden recurrir a la Corte todos los miembros de las Naciones Unidas; la jurisdicción de ésta se extiende a todos los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos por la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes.

Sólo los Estados pueden recurrir a la Corte Internacional de Justicia (nunca los individuos); generalmente, se requiere que los Estados acepten expresamente la jurisdicción de la Corte.

(c) Corte Penal Internacional

Tribunal permanente encargado de juzgar a los individuos (no a los Estados) responsables de cometer las violaciones más graves al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Tiene competencia en crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

(c) Tribunales Ad Hoc

Son tribunales constituidos mediante resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro de un periodo y un territorio determinado para juzgar casos específicos.

Ámbito Regional: sistema interamericano de derechos humanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano de conciliación y prejudicial. Está compuesta por siete miembros elegidos cada cuatro años por el Consejo Permanente, siendo su mandato renovable.

Entre sus competencias figuran las siguientes:

- Recibir denuncias de violaciones de derechos humanos por parte de los Estados, de los particulares o de grupos sociales.
- Recabar información de los gobiernos de los Estados denunciados.
- Emitir resoluciones condenatorias de acciones atentatorias de los derechos humanos, realizadas por Estados pertenecientes a la OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano jurisdiccional instituido por la convención Americana de Derechos Humanos. Dicha convención atribuye a la Corte una doble competencia:

Una competencia consultiva: la consulta puede versar sobre la Convención Americana u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, o sobre la compatibilidad entre las leyes internas y tales instrumentos internacionales. Pueden solicitar opinión consultiva los Estados Parte y los órganos de la OEA.

Una competencia contenciosa:

- la Corte está facultada para decidir con carácter obligatorio los casos que le sean sometidos sobre la interpretación y aplicación de la convención.

No contenciosos

Son mecanismos que no implican la participación de un tribunal que pueda dictar una sentencia definitiva y obligatoria para las partes del proceso.

Informes periódicos

Comunicación escrita que algunos tratados han establecido a los Estados Parte con obligación de presentar a los órganos de control, para que expresen su opinión, observación o recomendación sobre medidas a adoptar para mejorar la aplicación de las normas contenidas en el tratado.

Investigaciones

Acciones para determinar la confiabilidad de las informaciones que algunos tratados contemplan sobre violaciones sistemáticas de

derechos humanos en el territorio de un Estado Parte.

1.5 Mecanismos extra convencionales

Son aquellos mecanismos de control que no son creados mediante tratados.

- Resolución 1235

Documento de 1967, que permite que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas pueda examinar ciertas violaciones graves de derechos humanos, siendo de procedimiento público.

- Resolución 1503

Documento de 1970, con características similares a la anterior, diferenciándose por su carácter privado.

- Investigaciones y procedimientos públicos especiales

Confiado a grupos de trabajo compuestos por expertos que actúan a título personal o bien a particulares independientes denominados ponentes, representantes o expertos independientes especiales, con la finalidad de examinar y supervisar la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos, o fenómenos importantes de violación de derechos humanos en el nivel mundial. No tienen carácter confidencial.

- Visitas in loco

Son mecanismos de visita por parte de los órganos de

investigación cuando se producen invitaciones de los Estados, con respecto a la existencia de denuncias de violaciones de derechos humanos que son objetos de estudio.

- Acciones urgentes

Ante una inminente comisión de una grave violación de los derechos humanos, se solicita al Estado infractor aclaraciones al respecto, y se formula un llamamiento a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho de las víctimas.

2. GENERACIONES DE LO DERECHOS HUMANOS

En el estudio de los derechos humanos se han elaborado en distintas clasificaciones con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. Una de las clasificaciones los agrupa en “generaciones”, de acuerdo al momento de su reconocimiento.

a. Primeras generaciones (civiles y políticas)

Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales; pertenecen a la persona entendida como individuo, haciéndolos esencialmente de ejercicio personalísimo.

Dentro de estos derechos, tenemos entre otros: a la vida, a la integridad, y a la libertad personal; a las libertades de religión, opinión y expresión; libertad de circulación y residencia; libertad de reunión y de asociación, de participación en los asuntos públicos; igualdad ante la ley, al debido proceso, etc.

b. Segundas generaciones (económicas, sociales y culturales)

Son aquellos que importan acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas.

La prestación que el Estado realizará, beneficiará y se dirigirá no a uno, sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.

Dentro de estos derechos, tenemos: al trabajo, a la salud, a la educación; a la sindicalización, seguridad social, entre otros.

c. Tercera generación (de solidaridad)

Surgen como consecuencia de la especificidad de las circunstancias históricas actuales, y responden ante todo al valor solidaridad.

Se les conoce como nuevos derechos humanos, derechos de cooperación, derechos de solidaridad, etc.

Se les llama también derechos de los pueblos, porque es, sobre todo a partir de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y de los dos Pactos, Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de 1966-, cuando empiezan a emerger los pueblos como titulares de derechos humanos.

Aunque no existe acuerdo en la doctrina a la hora de enumerar

y clasificar los derechos de la tercera generación, podemos considerar comprendidos en la misma: el derecho de autodeterminación de los pueblos, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente sano, y el derecho a la paz.

3. LA POLICIA NACIONAL

La Policía es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; estableciendo restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, y recurriendo a la coacción de ser necesario, para así poder garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley, la Policía fue creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de sus actividades ciudadanas. Sus funciones se encuentran establecidas en CPE. la ley orgánica de la Policía Nacional y su reglamento, así como en otras leyes especiales, las cuales desarrollan la finalidad fundamental establecida.

La Constitución establece las reglas para que los derechos fundamentales se respeten. Esta tutela se ejercita a través de los procesos constitucionales, que determinan e imponen las consecuencias jurídicas derivadas de las acciones u omisiones que atenten contra los derechos constitucionales.

La extralimitación en las acciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional durante el servicio policial o su omisión, además de cuestionar la labor policial, puede traer como consecuencia la vulneración de algún derecho fundamental de la persona y por lo tanto, la posibilidad de iniciar un proceso constitucional (hábeas

corpus, ley de Amparo. La policía es un cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, estos acatan las ordenes de las autoridades políticas, en el marco de las leyes, la dependencia y control que ejerce el Poder Ejecutivo (Presidente de la República, conjuntamente con el Gabinete de Ministros), se instituyó que el Presidente imparte sus órdenes en lo administrativo a través del Ministro de Gobierno y en lo técnico por intermedio del Comandante General.

CAPITULO II

LA POLICIA NACIONAL DE BOLIVIA

"La Patria no se construye o reedifica con los restos de una derrota, sino con la fe y el amor

de los que supieron ser dignos y se portaron como valientes, hasta en el campo de esa derrota"

(L. Miral)

1. HISTORIA DE LA POLICIA NACIONAL

Fundada la República en 1825, resultaba indispensable organizar el Estado, tarea que implicaba buscar la conservación del orden público y demandar respeto a las nuevas autoridades e instituciones que se construían lentamente. Antes incluso de contar con un texto constitucional, el Congreso General Constituyente, presidido por Casimiro Olañeta, sancionó el 24 de junio de 1826 una Ley que daba lugar al primer antecedente de la institución policial, mediante la creación de los cargos de Intendente y Comisarios de Policía. "Habrá en cada Departamento un Intendente de Policía nombrado por el Gobierno, para cuidar de la tranquilidad, buen orden y comodidad de los habitantes." El Intendente se hallaba subordinado al Prefecto y en determinadas circunstancias podía sucederle en el cargo; también era responsable del orden de las ciudades y tenía a su disposición "un piquete de tropa armada y pagada por el Estado". La Constitución, promulgada por el Mariscal Sucre el 19 de noviembre de 1826, ratificó las medidas administrativas previamente adoptadas por el gobierno

provisional, al instituir que el gobierno superior político departamental encargado del régimen interior residía en el Prefecto y por tanto reafirmaba las funciones de los Intendentes y Comisionarios de Policía. En el Título Noveno de la CPE, referido a la fuerza armada, el Artículo 144º de entonces, señalaba que paralelamente a la existencia del Ejército: "Habrá también un resguardo militar cuya principal incumbencia será impedir todo comercio clandestino." Cuerpo policial, cuya organización y características se definirían en el futuro a través de un reglamento especial. En los textos constitucionales de 1831 a 1880, se menciona la existencia de una Guardia Nacional, sujeta a autoridades civiles, cuya organización y deberes se determina por Ley. Recién en el año de 1961, en el texto aprobado por el Congreso Extraordinario que asumió funciones de Asamblea Constituyente, se institucionaliza a la Policía Boliviana y se le otorgan específicas funciones. El texto aludido sostiene que la Policía es una institución "que cumple la totalidad de la función policial y se encarga esencialmente de la conservación del orden público y defensa de la sociedad mediante sus organismos técnicos, conforme a sus atribuciones legales." El Congreso Constituyente de 1967, presidido por el Dr. Luís Adolfo Siles Salinas, establece la composición corporativa de la Policía, la misión específica y las primeras restricciones: "No delibera ni interviene en política partidista." Finalmente en la Reforma Constitucional de 1994, llevada a cabo durante el primer gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997) y finalmente el mediante la asamblea constituyente, aprobado en grande y en detalle en 1996 bajo la presidencia de Evo Morales Ayma y modificado por el congreso nacional en octubre de 2008 sin tener modificaciones al régimen de la Policía Nacional en Octubre de 2008

2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCION POLICIAL

Las acciones que ejecute la Policía Nacional en el desarrollo de su función, deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, alcanzando la finalidad del servicio policial. Para que la Policía logre cumplir sus funciones, se le ha conferido determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza.

Sin embargo una definición de fuerza en el accionar policial, debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley", aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; sin embargo, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza, se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA".

La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces ,lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos, es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido las consecuencias de los excesos en el uso de la fuerza, serán la investigación y sanciones correspondientes por el exceso del uso de la fuerza.

En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional debe ejercer el poder coercitivo del Estado, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.

El reglamento de la Policía Nacional, establece que el funcionario tiene la obligación de hacer cuanto esté a su alcance para impedir toda violación de la ley y oponerse rigurosamente a tal violación; asimismo, los que tengan motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Por otro lado, no se impondrá ninguna sanción penal o disciplinaria contra la policía, en cumplimiento del Código de Conducta y de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, se nieguen a ejecutar una orden para emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Finalmente, no podrá alegarse obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento que la orden era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

2.1. Marco Normativo de la Policía Nacional

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

Misión:

Es la de conservar el orden público, defender a la sociedad, establecer el y garantizar el cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Atribuciones de la Policía Nacional

- Velar por los derechos y garantías fundamentales
- Proteger el patrimonio público y privado.
- Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.

- Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- Juzgar y sancionar las faltas y contravenciones policiales y de tránsito.
- Proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.
- Hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.
- Conceder licencias y permisos de conducción de vehículos conforme a ley.
- ñ) Mantener el registro nacional de vehículos en general.
- Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, archivo y registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.

- Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- Cooperar en las campañas de alfabetización y salud.
- Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
- Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.
- Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
- Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.
- Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.
- Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

Los derechos fundamentales del policía

- No ser retirado de la Institución, salvo que se le compruebe la comisión de algún delito en proceso contradictorio conforme a ley.
1. Las infracciones a las leyes y reglamentos institucionales, determinarán la organización de proceso disciplinario, y en su caso, la sanción correspondiente.
 - Realizar estudios de especialización o perfeccionamiento policial en centros universitarios y otros institutos nacionales o extranjeros.
 - Ser remunerado de acuerdo a su jerarquía, antigüedad, necesidades, capacidad y méritos, que le aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia.
 - Obtener promociones en el cargo y ascenso en el grado, de acuerdo a la presente ley y el respectivo reglamento.
 - Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones.
 - Recibir todos los beneficios acordados por la seguridad social y los que otorgue el Estado a los funcionarios públicos.
 - Percibir, en caso de retiro voluntario o forzoso, la indemnización por el tiempo de servicios conforme a ley.
 2. Recibir subsidios por servicios de frontera, de alquiler y por condición de Diplomado en

3. Estudios de post-Grado Policiales.

- Asegurar el fomento educacional a los hijos de los policías fallecidos.
- Beneficiarse con la repatriación de restos mortales.
- Recibir atención médica en el exterior, en los casos necesarios, previo informe de la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social.
- Percibir incremento de renta de vejez, en condiciones similares a los incrementos de haberes de los Policías en servicio activo.
- Recibir subsidios mientras se desarrollen actividades operativas, de acuerdo de Reglamento y de Transporte de acuerdo a Reglamento.
- Utilizar en caso de emergencia de cualquier medio de transporte disponible a fin de proteger y salvar la vida y los bienes de las personas.

OBLIGACIONES

La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales:

- Servir a la Patria, la sociedad y la Institución con lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- Observar los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de la Institución.

- Proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.
- Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.
- Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.
- Guardar reserva sobre investigaciones, informaciones y documentación policial que comprometan el curso de aquéllas, la seguridad del Estado o puedan causar daño moral a los involucrados, salvo orden expresa en contrario de autoridad competente.
- Proteger a la sociedad en caso de siniestros, calamidades, desastres y otros hechos naturales.”

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DEL USO DE LA FUERZA

"Cumplir el propio deber vale mas que el heroísmo"

1.- USO DE LAS ARMAS

El empleo de armas por parte del Policía, debe ser motivado por la exigencia del cumplimiento de la ley luego de haberse agotado todos los medios disponibles y realizados las persuasiones y prevenciones reglamentarias.

En caso de uso de las armas de fuego, cuando existan víctimas fatales se debe levantar el proceso correspondiente a fin de establecer las responsabilidades del caso. El uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente, y al juicio penal a que diera lugar el caso.

1.1. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su quebrantamiento.

Asimismo, es de suma importancia y obligatoriedad que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y éstos deben ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.

1.1.1. Legalidad

Todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas legales (ley, reglamentos, directivas, entre otras); de igual forma los procedimientos que adopte el efectivo policial deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

“El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal”.

1.1.2. Necesidad

La intervención policial debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza, y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento.

“El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr dicho objetivo legal”.

1.1.3. Proporcionalidad

Es la equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otros términos, es la respuesta del efectivo policial en relación a la conducta del sujeto, clase, magnitud u oposición que éste presente.

“El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado”.

2. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA

El efectivo policial, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde riesgo latente hasta agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Niveles de resistencia

Pasiva

- Riesgo latente
- Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.

Cooperador

- Acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

No cooperador

- No acata las indicaciones. No reacciona ni agrade.

Activa

Resistencia física

- Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.

Agresión no letal

- Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

Agresión letal

- Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial

Responden al nivel de resistencia del intervenido, variando de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

2.1 Preventivo

Presencia policial

Es entendida como demostración de autoridad, por ello el efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción o un delito.

Debemos tener en cuenta que esa presencia en lo posible siempre debe ser igual o superior al número de personas a intervenir.

- Contacto visual

Es el dominio visual sobre una persona, vehículo, área y/o instalación, que permite ejercer un control con la finalidad de impedir la realización de un acto ilícito.

2.2 Reactivo

- Control físico

Es el empleo de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.

- Tácticas defensivas no letales

En este nivel recurriremos al equipo con el que contamos, lo que nos permitirá contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia. Asimismo, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el intervenido desista de su actitud, habrá situaciones en las que tendremos que desenfundar nuestra arma de fuego para conseguir este objetivo.

- Fuerza potencialmente letal

Disparo del arma de fuego por el policía, contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que hagamos uso inmediato de la fuerza potencialmente letal.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado. Esta decisión se basa en el grado de confianza alcanzado por una buena formación, permanente capacitación, entrenamiento, evaluación, experiencia y el equipo adecuado para cumplir la misión.

3. El uso del arma de fuego

- El uso del arma de fuego contra las personas es excepcional. Sólo podrá utilizarse cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida en los siguientes casos:
- En defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que

entrañe una seria amenaza para la vida; o cuando en una situación de fuga o resistencia a la autoridad, se pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves a los efectivos policiales u otras personas.

- Sin embargo, si las circunstancias que enfrenta el efectivo policial así lo permiten, éste deberá priorizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de reducir al mínimo las lesiones, sin poner en riesgo su seguridad, teniendo en cuenta la intensidad y peligrosidad de la agresión, así como el objetivo legítimo que se persigue.
- Cuando se hayan producido heridos como consecuencia del disparo de armas de fuego, se procederá al auxilio inmediato y, de ser necesario, su evacuación para la asistencia por personal de salud.
- El efectivo policial o la unidad a la que pertenece, deberá hacer todo lo posible para identificar, ubicar y notificar lo sucedido a los familiares de los heridos, a la menor brevedad,.
- El efectivo policial que hace uso de arma de fuego contra personas, deberá comunicarse verbal y es necesario, como aspecto prioritario, tener un concepto claro y objetivo de lo que significa "fuerza". Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico, entre otros, inclusive la consideramos como un acto de violencia.

4. EMPLEO DE LA FUERZA

- Cuando se dispersen reuniones no violentas, los efectivos policiales deberán evitar el empleo de la fuerza; si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.
- En la mayoría de los casos, la simple amenaza del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud.
- La unidad de control de disturbios intervendrá después de advertir verbalmente su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta sea tomada en cuenta.
- Cuando se recurra a la fuerza, ésta deberá ser usada en forma racional y progresiva, basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, reduciendo al mínimo las lesiones.
- Para disolver a la multitud, se procederá por el lado menos compacto, adoptando formaciones de control de multitudes y disturbios civiles, para dividirla y dispersarla en el sentido o la dirección por donde el Jefe Operativo haya previsto.
- Evitar que el personal arrebate banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes, para no exacerbar los ánimos.
- Evitar el empleo de material lacrimógeno a inmediaciones de hospitales y colegios.
- No debe emplearse la fuerza en personas que huyen, o caen mientras corren, sino contra los individuos que

ofrezcan resistencia física y agradan a los efectivos policiales.

- No utilizar los objetos contundentes (piedras, palos, fierros) lanzados contra el personal policial, como réplica contra el ataque de los manifestantes; mostrar en todo momento una actitud disuasiva y tolerante con éstos.
- El personal policial dejará de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, sin perjuicio de adoptar las correspondientes medidas de seguridad.
- Auxiliar a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos a centros asistenciales para su atención médica. Asimismo, se debe notificar de inmediato a las familias de las víctimas. Para ello, debe planificarse previamente los corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
- En caso de haber detenidos, éstos deben ser trasladados inmediatamente a la comisaría de la jurisdicción, de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes. Para ello, debe preverse con antelación lugares adecuados y suficientes para albergar a estas personas.
- Es necesario formular los partes e informes sobre las operaciones policiales durante el desarrollo de las intervenciones, y al final de las mismas, haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.

En la intervención para controlar a la multitud y reestablecer el

orden público, no podrá utilizar armas de fuego, salvo cuando exista una amenaza inminente de muerte o de lesión grave contra los efectivos policiales u otros ciudadanos, y cuando resulten ineficaces otros medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Para ello, debe darse una clara advertencia de la intención de utilizar el arma de fuego. En ningún caso es legal disparar indiscriminadamente contra una multitud.

Cabe señalar que no se podrán invocar circunstancias excepcionales o situaciones públicas de emergencia para justificar el quebrantamiento de las anteriores disposiciones.

Conclusión:

De lo leído hasta aquí, se puede concluir que los derechos humanos son un conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar el ser humano, su dignidad en su dimensión individual, social, material y espiritual y preceptos basados en la condición libre, igual y digna.

Los derechos humanos es el marco en el que se desenvuelve la acción del estado su observancia facilita la gobernabilidad y legitimidad,

La Policía es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común; estableciendo restricciones y limitaciones a los derechos y libertades, y recurriendo a la coacción de ser necesario, para así poder garantizar la convivencia social, en ejercicio de la ley,

Las acciones que ejecute la Policía Nacional en el desarrollo de su función, deberá subordinarse y adecuarse al respeto de los derechos humanos, para así garantizar la legalidad y legitimidad de sus actuaciones, se le ha conferido determinadas facultades, siendo las más importantes, entre otras, el arresto, la detención y el uso de la fuerza que debe ser de manera proporcional, en caso de utilizar las armas de fuego, protegiendo la vida de las personas

La fuerza debe entenderse como: "El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley" aplicándose mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional; sin embargo, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza, se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que "FUERZA NO ES VIOLENCIA".

BIBLIOGRAFIA BASICA:

- Declaración Universal de Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

- Convención sobre los Derechos del Niño

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

- Directrices sobre la Función de los Fiscales

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

(Reglas de Beijing)

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

- Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán

de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos,

y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias

de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS

DE HACER CUMPLIR LA LEY

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de

la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.

b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.

c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.

b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.

b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.

d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso

c) En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.

e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

LEY N° 734

LEY DE 8 DE ABRIL DE 1985

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1°. La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

ARTICULO 2°. La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial; centralizada bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 215 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 3°. La Policía Nacional es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la

Constitución Política del Estado, la presente ley y sus reglamentos; no delibera ni realiza acción política partidista. Sin embargo, sus miembros pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

CAPITULO II

DE LA DEPENDENCIA

ARTICULO 4°. La Policía Nacional depende del Presidente de la República, quien ejerce autoridad por intermedio del Ministro del Interior, Migración y Justicia.

ARTICULO 5°. En caso de conflicto armado internacional, la Policía Nacional, sin dejar de ejercer sus específicas funciones, pasará a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación por el tiempo que dure el conflicto.

CAPITULO III

MISION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6°. La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

ARTICULO 7°. Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a. Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.
- b. Proteger el patrimonio público y privado.
- c. Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- e. Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f. Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- g. Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- h. Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- i. Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j. Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.
- k. Juzgar y sancionar las faltas y contravenciones policiales y de tránsito.

- l. Proceder a la calificación de vagos y malentretidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.
- m. Hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.
- n. Conceder licencias y permisos de conducción de vehículos conforme a ley.
- ñ) Mantener el registro nacional de vehículos en general.
- o. Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, archivo y registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.
- p. Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- q. Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- r. Cooperar en las campañas de alfabetización y salud.
- s. Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
- t. Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

u. Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.

v. Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.

w. Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

x. Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO I

ORGANIZACION

ARTICULO 8°. La Policía Nacional es una institución técnico-científica, organizada según los principios de administración, integración de funciones, jerarquía y atribuciones propias para esta clase de actividades.

ARTICULO 9°. Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional está organizada de la siguiente manera:

ADMINISTRACION CENTRAL

ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

1. COMANDO GENERAL
1. SUB COMANDO GENERAL
2. INSPECTORIA GENERAL

ORGANISMO DISCIPLINARIO

3. TRIBUNAL DISCIPLINARIO SUPERIOR

ORGANISMO DE ASESORAMIENTO Y APOYO

4. DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL
5. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
6. DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES
7. DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA
8. DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS AUXILIARES
9. DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
10. DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
11. DIRECCION NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
12. DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS
13. DIRECCION DE LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN

INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (INTERPOL)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

14. Fondo Complementario de Seguridad Social

15. Consejo Nacional de Vivienda Policial

16. Centro Nacional de Producción

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

17. Comando Departamental de Policía

1. Sub Comando Departamental de Policía

2. Inspectoría Departamental

ORGANISMO DISCIPLINARIO

3. Tribunal Disciplinario Departamental

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

4. Departamento de Personal

5. Departamento de Inteligencia

6. Departamento de Planeamiento y Operaciones

7. Departamento de Administración

8. Departamento de Servicios Técnicos y Auxiliares

9. Departamento de Identificación Personal

10. Departamento de Salud y Bienestar social

ORGANISMOS OPERATIVOS

11. Unidades de Orden y Seguridad

12. Unidades de Tránsito

13. Unidades de Criminalística y Policía Judicial

14. Unidades de Policía Aduanera

15. Juzgados Policiales

16. Policía Femenina

17. Unidades de Policía Provincial y Fronteriza

18. Unidades de Control y Substancias Peligrosas

ARTICULO 10°. El Comando General creará o suprimirá las Unidades de los organismos operativos de

la Administración desconcentrada, de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPITULO II

FUNCIONES

ADMINISTRACION GENERAL

ARTICULO 11°. El Comando General de la Policía Nacional es el órgano máximo de dirección, administración y decisión; se ejerce a través del Comandante General y Sub Comandante General.

ARTICULO 12°. El Comandante General es la máxima autoridad de la institución; ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio nacional

ARTICULO 13°. Para desempeñar las funciones de Comandante General son requisitos indispensables; ser boliviano de nacimiento, haber egresado de la Academia Nacional de Policías, Diplomado de la

Escuela de Estudios Superiores de la Policía, ostentar el grado de General de Policías y cumplir con los requisitos del Plan de Carrera.

ARTICULO 14°. El Comandante General será designado por el señor Presidente de la República.

ARTICULO 15°. El Sub Comandante General será designado por el Comandante General, con aprobación del señor Presidente de la República.

ARTICULO 16°. El Sub Comandante General supervisará las labores institucionales haciendo que las disposiciones legales y las de la superioridad sean debidamente ejecutadas.

ARTICULO 17°. El Inspector General de la Policía será nombrado por el Comandante General.

ARTICULO 18°. El Inspector General tiene por función, velar por la eficiencia de los servicios policiales, a través de inspecciones, investigaciones, fiscalización e informe de las actividades de los diferentes organismos de la Policía Nacional.

ARTICULO 19°. El Presidente del Tribunal Disciplinario Superior será designado por el Comandante General; sus funciones están determinadas en la presente Ley.

ARTICULO 20°. Para desempeñar las funciones de Sub Comandante General, Inspector General y Presidente del Tribunal Disciplinario Superior, se necesitan los mismos requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Comandante General.

ARTICULO 21°. El Consejo de ex - Comandantes de la Policía Nacional, es el organismo de consulta del Comandante General, en las actividades de política institucional, económica, cultural y otras inherentes a la actividad a la actividad policial.

ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

ARTICULO 22°. La Dirección Nacional de Personal, es el organismo encargado de la administración del personal, que tiene bajo su responsabilidad el manejo del Escalafón único, la regulación del movimiento del personal, el control y evaluación de antecedentes personales y profesionales.

ARTICULO 23°. La Dirección Nacional de Inteligencia, tiene bajo su responsabilidad la obtención, evaluación y procesamiento de

informaciones con objeto de adoptar medidas preventivas y de seguridad policial.

ARTICULO 24°. La Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones elabora los planes referentes a la aplicación de la política general de la Institución de acuerdo a sus fines y objetivos, coordinando todas las actividades en función de policía integral.

ARTICULO 25°. La Dirección Nacional de Administración es un organismo de apoyo; cumple funciones de administración financiera presupuestaria, adquisiciones, logística, mantenimiento de equipos y recursos con que cuenta la Policía Nacional.

ARTICULO 26°. La Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares es la encargada de proporcionar a las Unidades Operativas, asistencia técnica científica, y otros medios esenciales para el eficaz cumplimiento de las actividades de la Policía Nacional.

ARTICULO 27°. La Dirección Nacional de Identificación Personal, está encargada de otorgar la Cédula de Identidad Personal, ejercer control sobre la migración, prestar asistencia técnica en su especialidad a todas las Unidades de la Policía Nacional, mantener el registro de antecedentes penales, policiales y registro domiciliario.

ARTICULO 28°. La Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social está encargada de planificar y ejecutar la política de salud y bienestar social del personal de la Policía Nacional y sus familiares.

ARTICULO 29°. La Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, planifica, organiza, dirige y controla la actividad educativa institucional y

tiene bajo su dependencia a los diferentes Institutos de la Policía Nacional.

Su organización y funcionamiento están determinados por su estatuto orgánico y sus reglamentos.

ARTICULO 30°. La Dirección Nacional de Control de Substancias Peligrosas es el organismo ejecutivo que planifica, organiza, dirige y controla a las reparticiones policiales responsables del cumplimiento de las funciones específicamente asignadas por las disposiciones legales pertinentes, coordinando funciones con otros organismos nacionales e internacionales.

ARTICULO 31°. El Director Nacional de Control de Substancias Peligrosas, será designado por el Comandante General de la Policía Nacional con aprobación del Presidente de la República, siendo requisitos indispensables para este cargo ejecutivo: tener el grado de General o Coronel Diplomado en Estudios Superiores de Policía.

ARTICULO 32°. Para el desempeño de las funciones de Directores de los organismos de Asesoramiento y Apoyo, se requiere: ser boliviano de nacimiento, egresado de la Academia Nacional de Policías, Coronel Diplomado de Estudios Superiores de Policía; y ser designado por el Comandante General.

ARTICULO 33°. La reunión de los señores Directores Nacionales, presididos por el Sub Comandante General de la Policía Nacional, constituye el Estado Mayor General de la Policía Nacional.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 34°. El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados; se rigen por la presente ley, sus estatutos y reglamentos.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA

COMANDOS DEPARTAMENTALES DE POLICIA

ARTICULO 35°. Los Comandos Departamentales de Policía, son organismos que tienen bajo su responsabilidad la actividad policial departamental; estarán a cargo de un Jefe de Policía que ejercerá sus funciones y autoridad dentro del límite de cada departamento.

ARTICULO 36°. El Comandante Departamental de Policía, será designado por el Comandante General, debiendo tener el grado de Coronel Diplomado de Estudios Superiores de Policía.

ARTICULO 37°. El Sub Comandante Departamental de Policía, será designado por el Comandante General, a sugerencia del respectivo Comandante Departamental, debiendo cumplir con los requisitos exigidos para ser Comandante Departamental de Policía.

ARTICULO 38°. El Sub Comandante Departamental de Policía, reemplazará al Comandante Departamental en caso de ausencia o impedimento de éste, con las mismas atribuciones que le confiere la ley.

ARTICULO 39°. El Inspector Departamental de Policía, será designado por el Comandante Departamental, debiendo cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Sub Comandante Departamental de Policía. Tiene por funciones velar por la eficiencia de los servicios policiales a través de inspecciones, investigaciones, fiscalización e informes de las actividades de las diferentes reparticiones de su jurisdicción.

ORGANISMOS DEPARTAMENTALES DE ASESORAMIENTO Y APOYO

ARTICULO 40°. Los organismos de Asesoramiento y Apoyo Técnico Auxiliar tienen la responsabilidad de la planificación, la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la obtención y procesamiento de informaciones y la prestación de servicios auxiliares en la jurisdicción del Comando Departamental.

ORGANISMOS OPERATIVOS

ARTICULO 41°. Organismos Operativos o de Línea, son los servicios que en coordinación permanente

se encargan de la ejecución y cumplimiento de las funciones policiales señaladas en el Capítulo III, artículo 7° de la presente ley, para el logro de los objetivos institucionales.

ARTICULO 42°. Las Unidades de Orden y Seguridad son responsables del desempeño de las funciones fundamentales de prevención y auxilio, a través de los servicios de patrullaje, bomberos y seguridad física, seguridad penitenciaria, ferroviaria, turismo, minería, petrolera, forestal, vida silvestre y otros.

ARTICULO 43°. Las Unidades de Criminalística son las encargadas de investigar delitos, identificar y aprehender a los autores, coautores y cómplices y remitirlos a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 44°. Las Unidades de Tránsito son las encargadas de regular, controlar y resolver los problemas de circulación de vehículos y peatones, prevenir e investigar accidentes de tránsito, mediante actividades técnicas especializadas y de servicio de patrullaje urbano y rural.

ARTICULO 45°. La Unidad Aduanera de la Policía Nacional tiene como misión fundamental la de coadyuvar en la represión del contrabando y la defraudación de impuestos con la Dirección General de Aduanas, administraciones distritales y resguardos aduaneros.

ARTICULO 46°. Las Unidades de la Policía Femenina cumplen funciones auxiliares operativas y de carácter social, proporcionando apoyo a las Unidades de la Policía Nacional.

ARTICULO 47°. Las Unidades de Policía Fronteriza, Minera, Provincial y Rural, son responsables del cumplimiento de la función integral de Policía en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 48°. Las Unidades de Control de Substancias Peligrosas son responsables de la prevención, control y represión de las actividades relacionadas con el tráfico ilegal de estupefacientes, así como el comercio ilegal de la hoja de coca, en las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 49°. Los jefes de los organismos de Asesoramiento, Apoyo y Operativos, deberán tener el grado de Teniente Coronel o Mayor

Diplomado en la Escuela Superior de Policía y serán designados por el Comandante Departamental correspondiente.

ARTICULO 50°. Los Juzgados Policiales dependen de los respectivos Comandos Departamentales de

Policía y tiene estas atribuciones específicas:

a Conocer, procesar y resolver, dentro de los límites de su jurisdicción y competencia, todas las faltas y contravenciones de Policía, y accidentes leyes de tránsito previstos en las leyes y reglamentos.

b. Proceder a la calificación de vagos y mal entretenidos conforme a ley e imponer las mediadas de seguridad administrativa pertinentes. Su organización y procedimiento están sujetos a Reglamentos especiales.

ARTICULO 51°. Siendo atribuciones privativas de los juzgados Policiales conocer, procesar y resolver las faltas y contravenciones policiales y de tránsito; los demás organismos de la Policía Nacional no podrán interferir sus unciones, debiendo limitarse a remitir el caso a disposición del juzgado correspondiente y prestarle su cooperación.

En los lugares donde se existan juzgados de Policía, estas funciones serán cumplidas por el Comandante de la Unidad Policial.

ARTICULO 52°. En las diferentes jurisdicciones departamentales, existirán Juzgados de Segunda

Instancia, responsable de la correcta administración de justicia policial en grado de apelación.

ARTICULO 53°. Los jueces de Policía serán designados por el Comandante General en base a ternas propuestas por los Comandante Departamentales de Policía, debiendo recaer los nombramientos en miembros de la Institución en la categoría en Jefes, abogados o egresados de las facultades de Derecho.

TITULO III

PERSONAL

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 54°. Los derechos fundamentales del policía son los siguientes:

a. No ser retirado de la Institución, salvo que se le compruebe la comisión de algún delito en proceso contradictorio conforme a ley.

Las infracciones a las leyes y reglamentos institucionales, determinarán la organización de proceso disciplinario, y en su caso, la sanción correspondiente.

b. Realizar estudios de especialización o perfeccionamiento policial en centros universitarios y otros institutos nacionales o extranjeros.

c. Ser remunerado de acuerdo a su jerarquía, antigüedad, necesidades, capacidad y méritos, que le aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia.

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

d. Obtener promociones en el cargo y ascenso en el grado, de acuerdo a la presente ley y el respectivo reglamento.

e. Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones.

f. Recibir todos los beneficios acordados por la seguridad social y los que otorgue el Estado a los funcionarios públicos.

g. Percibir, en caso de retiro voluntario o forzoso, la indemnización por el tiempo de servicios conforme a ley.

Recibir subsidios por servicios de frontera, de alquiler y por condición de Diplomado en

Estudios de post-Grado Policiales.

h. Asegurar el fomento educacional a los hijos de los policías fallecidos.

i. Beneficiarse con la repatriación de restos mortales.

j. Recibir atención médica en el exterior, en los casos necesarios, previo informe de la Dirección

Nacional de Salud y Bienestar Social.

k. Percibir incremento de renta de vejez, en condiciones similares a los incrementos de haberes de los Policías en servicio activo.

l. Recibir subsidios mientras se desarrollen actividades operativas, de acuerdo de Reglamento y de Transporte de acuerdo a Reglamento.

m. Utilizar en caso de emergencia de cualquier medio de transporte disponible a fin de proteger y salvar la vida y los bienes de las personas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 55°. La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales:

- a. Servir a la Patria, la sociedad y la Institución con lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b. Observar los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de la Institución.
- c. Proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.
- d. Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.
- e. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.
- f. Guardar reserva sobre investigaciones, informaciones y documentación policial que comprometan el curso de aquéllas, la seguridad del Estado o puedan causar daño moral a los involucrados, salvo orden expresa en contrario de autoridad competente.

g. Proteger a la sociedad en caso de siniestros, calamidades, desastres y otros hechos naturales.

CAPITULO III

USO DE LAS ARMAS

ARTICULO 56°. El empleo de armas por parte del Policía, debe ser motivado por la exigencia del cumplimiento de la ley luego de haberse agotado todos los medios disponibles y realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias.

ARTICULO 57°. Cuando existan víctimas fatales por efecto del uso de armas, se debe levantar el proceso correspondiente a fin de establecer las responsabilidades del caso.

ARTICULO 58°. El uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente, y al juicio penal a que diera lugar el caso.

CAPITULO IV

JERARQUIA

ARTICULO 59°. La jerarquía de la Policía Nacional está determinada por el grado que tiene el funcionario y por el cargo que desempeña.

ARTICULO 60°. La jerarquía proveniente del cargo o función que se desempeña es transitoria.

ARTICULO 61°. La jerarquía que proviene del grado se adquiere por vida, no pudiendo privarse de ella sino mediante sentencia ejecutoriada de autoridad competente.

ARTICULO 62º. La escala jerárquica en la Policía Nacional está determinada de la siguiente manera:

a. Generales

o General

a. Jefes

o Coronel

o Teniente Coronel

o Mayor

a. Oficiales

o Capitán

o Teniente

o Sub Teniente

a. Aspirantes a Oficiales

o Cadete

a. Sub Oficiales

o Sub Oficial Superior

o Sub Oficial Mayor

o Sub Oficial Primero

o Sub Oficial Segundo

a. Clases Y Policías

o Sargento Primero

o Sargento Segundo

o Cabo

o Policía

e) Aspirantes a Policías Profesionales

o Alumno

CAPITULO V

INCORPORACIONES Y RETIROS

ARTICULO 63°. Para ser incorporado a la Institución como Policía Profesional, se requiere poseer título de egresado de la Academia Nacional de Policías o su equivalente, conforme a reglamento.

ARTICULO 64°. La incorporación de otros funcionarios se efectuará de acuerdo a las previsiones del respectivo reglamento.

ARTICULO 65°. El personal de la Policía Nacional pasará a situación de Servicio Pasivo de la Institución, por las siguientes causas:

- a. Por Haberse acogido al Seguro de Vejez
- b. Por incapacidad permanente calificada conforme al Código de Seguridad Social, debiendo en este caso tramitarse previamente el Seguro de Invalidez.

ARTICULO 66°. El personal de la Policía Nacional podrá ser retirado de la Institución, por las siguientes causas:

- a. A solicitud escrita del interesado siempre que hubiese cumplido el tiempo reglamentario de servicio en la Institución.
- b. Por haber sido condenado a pena corporal, mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- c. Por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, previo proceso y resolución del

Tribunal Disciplinario Superior.

ARTICULO 67°. Cuando a juicio del Tribunal Disciplinario Superior mediante Resolución se determinará la existencia de suficientes indicios de culpabilidad por la comisión de un delito, el procesado será remitido a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 68°. Las licencias indefinidas serán concedidas a solicitud del interesado, conforme a Reglamento.

ARTICULO 69°. No podrá ser reincorporado a la Institución, ningún Policía retirado por haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia judicial ejecutoriada o por resolución del Tribunal

Disciplinario Superior por la comisión de faltas graves.

CAPITULO VI

DISPONIBILIDADES

ARTICULO 70°. Se establece tres situaciones de disponibilidades para el personal de la Policía

Nacional: "A", "B" y "C".

ARTICULO 71°. Serán destinados a la situación "A", con haber íntegro y cómputo de antigüedad:

1. Los que se encuentran en comisión especial del Supremo Gobierno.
2. Los que se inhabiliten por causa de enfermedades o accidentes.
3. Los que hayan sido enviados al exterior en misión de estudios.
4. Los que sigan estudios de especialización policial, complementarios de la profesión, sujetos a horario continuo.
5. Los que tramitan Renta de Vejez.
6. Los que por mandato popular ejercen funciones en alguno de los Poderes del Estado, computándose en este caso sólo la antigüedad.

ARTICULO 72°. El tiempo de duración en la situación de Disponibilidad "A", será de dos años, mediante Resolución del Comando General para cada caso.

ARTICULO 73°. Serán destinados a la situación de Disponibilidad "B" con goce de haber y sin cómputo de antigüedad para efectos de

ascenso, quienes previo proceso y resolución del Tribunal Disciplinario Superior reciban sanción disciplinaria.

ARTICULO 74°. El tiempo de permanencia en la situación de Disponibilidad "B" y las causales correspondientes están determinadas por el respectivo Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus sanciones.

ARTICULO 75°. Será destinado a la situación de Disponibilidad "C" de Reserva Activa con haber íntegro y cómputo de antigüedad:

a. El personal que haya cumplido 30 años de permanencia en la Institución computables a partir de su egreso de la Academia Nacional de Policías.

b. Los Comandantes Generales de la Policía Nacional por haber cumplido la más alta función institucional.

ARTICULO 76°. El tiempo de permanencia en la situación de Disponibilidad "C" será hasta llegar a la edad requerida para el trámite de la Renta de Vejez, cumplido este requisito el personal será destinado a la situación de Disponibilidad "A" de conformidad a los artículos 71°, inciso 5° y 130°, respectivamente, de la presente ley.

ARTICULO 77°. En atención a que el destino a la letra "C" es hasta llegar a la edad requerida por el Código de Seguridad Social, para acogerse al seguro de vejez, el personal destinado a esta situación queda facultado para dedicarse a otras actividades públicas o privadas extra institucionales.

CAPITULO VII

LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 78°. El personal de la Policía Nacional tendrá derecho a licencias y vacaciones conforme a ley y reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII

ASCENSO Y DESTINOS

ARTICULO 79°. El personal de la Policía Nacional tiene derecho al ascenso mediante la Orden General, luego de cumplir con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos.

ARTICULO 80°. Los ascensos a Generales, serán otorgados por el Honorable Senado Nacional, a propuesta del Presidente de la República.

ARTICULO 81°. Para ascender al grado de General son necesarios los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviano de nacimiento.
- b. Ser egresado de la Academia Nacional de Policías.
- c. Ser Diplomado de Estudios Superiores de Policía.
- d. Haber desempeñado cargos de dirección por un tiempo no menor a dos años en los mandos superiores de la Institución.
- e. Tener excelentes fojas de concepto.
- f. Tener antigüedad de por lo menos 4 años en el grado de Coronel.

ARTICULO 82°. Para ascender al grado de Coronel, son necesarios los siguientes requisitos:

- a. Ser boliviano de nacimiento
- b. Ser egresado de la Academia Nacional de Policías.
- c. Ser Diplomado de Estudios Superiores de Policía.
- d. Tener buenas fojas de concepto.
- e. Tener 4 años de antigüedad como Teniente Coronel.

ARTICULO 83°. Para ascender a los grados de Teniente Coronel y Mayor, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento del Personal, es necesario haber vencido los cursos de administración y aplicación, respectivamente.

ARTICULO 84°. Los ascensos en las categorías de Jefes, Oficiales, Sub Oficiales, Clases y Policías, serán conferidos mediante orden general, por el Comando General de la Policía Nacional, previa conformidad del Ministerio del Interior, Migración y Justicia y aprobación del Presidente de la República.

ARTICULO 85°. Los ascensos de los personales administrativos y contratados con título universitario, serán otorgados de acuerdo a reglamento.

ARTICULO 86°. El personal de la Policía Nacional que obtenga título profesional universitario a nivel superior, en provisión nacional, tendrán

derecho a acumular por una solo vez, dos años de antigüedad en su grado, a los efectos de ascenso.

ARTICULO 87°. Los funcionarios que hayan prestado servicios extraordinarios a la Nación, o aporten intelectualmente en el aspecto técnico-científico policial, gozarán de los beneficios en el artículo precedente; la calificación de dichos servicios y aportes está sujeto a reglamentación.

ARTICULO 88°. Los ascensos del personal de la Policía Nacional en todos los grados y categorías, se otorgarán de acuerdo a reglamento del personal, estableciéndose como requisito indispensable una antigüedad mínima de cuatro años en cada grado.

ARTICULO 89°. Los destinos del personal de la Policía Nacional se dispondrán de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a lo establecido en la presente ley y reglamentos.

ARTICULO 90°. Las autoridades del Gobierno y las del mando policial deben cuidar que los destinos del personal sean compatibles con su jerarquía y especialidad, en razón a que la estructura orgánica y el mando son verticales.

ARTICULO 91°. El personal de la Policía Nacional no podrá ser empleado en actividades distintas a sus funciones ni en asuntos ajenos a la naturaleza de su misión o servicio que afecten el decoro de la Institución.

ARTICULO 92°. Los destinos del personal de la Policía Nacional de un departamento a otro, dentro del territorio nacional, se deberán disponer

cada dos años dentro de cada jurisdicción departamental o de acuerdo a las necesidades de servicio.

ARTICULO 93°. Al personal cuyo cambio de destino signifique movilización, se le proporcionará los pasajes y viáticos conforme a ley siendo extensivo este derecho a sus familiares.

CAPITULO IX

REGIMEN EDUCATIVO

ARTICULO 94°. La Academia Nacional de Policías es el único organismo de profesionalización, bajo cuya dependencia funcionarán los cursos de formación de Oficiales y los cursos básicos para el nivel de policías.

ARTICULO 95°. Los títulos en provisión nacional a egresados de la Academia Nacional de Policías, serán otorgados por el Presidente de la República.

ARTICULO 96°. Los diplomas y certificados a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases egresados de los diferentes institutos de post grado, serán otorgados por el instituto correspondiente, con aprobación del Comandante General de la Policía Nacional y conformidad del señor Ministro del Interior, Migración y Justicia, de acuerdo a reglamento.

ARTICULO 97°. Los títulos profesionales otorgados a becarios de la Policía Nacional en institutos similares de formación profesional del exterior, serán revalidados conforme a reglamento.

ARTICULO 98°. Los diplomas o certificados obtenidos en institutos del exterior por los señores Jefes,

Oficiales, Sub Oficiales y Clases, serán homologados de acuerdo a lo establecido por el reglamento.

ARTICULO 99°. Los Diplomas "Honoris Causa", serán otorgados a personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado eminentes

servicios a la Institución, por la Dirección de la Escuela Superior, previa aprobación del Comando General de la Policía Nacional.

CAPITULO X

CONDECORACIONES

ARTICULO 100°. La condecoración consistirá en tres grados: Al Mérito, a la Constancia y al Valor, las que serán otorgadas por el Comando General de acuerdo a reglamento.

CAPITULO XI

TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

ARTICULO 102°. Los Tribunales Disciplinarios son los organismos encargados de procesar, juzgar al personal por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las facultades disciplinarias atribuidas a los Jefes y Oficiales, de conformidad al Reglamento de Faltas Disciplinarias y Sanciones de la Policía Nacional.

ARTICULO 103°. El Tribunal Disciplinario Superior como organismo máximo de carácter disciplinario, funcionará en la ciudad de La Paz. Su organización y atribuciones están determinadas por el respectivo reglamento.

ARTICULO 104°. En cada Comando Departamental de Policía, funcionará un Tribunal Disciplinario, con la organización y atribuciones establecidas por el Reglamento.

ARTICULO 105°. Los Tribunales Disciplinarios son independientes en el ejercicio de sus funciones, debiendo someter sus fallos de conformidad a las leyes y reglamentos. Su funcionamiento será de carácter permanente.

ARTICULO 106°. Los miembros de los Tribunales Disciplinarios serán nombrados por el Comandante

General.

TITULO IV

RELACIONES INTERNACIONALES

Agregadurías Policiales

ARTICULO 107°. Se designarán agregados policiales en misiones diplomáticas en el marco del principio internacional de reciprocidad y de acuerdo a las necesidades del país.

CAPITULO I

ASISTENCIA A EVENTOS INTERNACIONALES

ARTICULO 108°. El Comando General de la Policía Nacional, con la finalidad de que la Institución esté actualizada con los adelantos científico-técnicos en la lucha contra la actividad delictiva, enviará representantes a los congresos y conferencias, en cumplimiento de acuerdos o convenios internacionales suscritos con el país.

ARTICULO 109°. El personal designado para representar a la Policía Nacional en congresos o conferencias internacionales será objeto de selección especial de acuerdo a reglamento.

CAPITULO II

MISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO 110°. El Comando General de la Policía Nacional, enviará misiones de estudios al exterior con el objeto de conseguir una mayor tecnificación de los diferentes servicios.

ARTICULO 111°. De igual manera se propiciará la visita al país, de policías extranjeros con la finalidad de mejorar constantemente la actividad institucional, para lo que el Supremo Gobierno deberá prestar la facilidades pertinentes.

TITULO V

REGIMENES ESPECIALES

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 112°. Para el cumplimiento de sus fines, la Policía Nacional cuenta con los siguientes recursos financieros:

- a. Asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación.
- b. Ingresos propios

c. Ingresos destinados

d. Donaciones.

ARTICULO 113°. El presupuesto por programas que comprende gastos corrientes de operación, remuneraciones, becas, pasajes, viáticos, compra de bienes y servicios así como los gastos de inversión, muebles, inmuebles, equipos, maquinaria y otros, será elaborado por el Comando General de la Policía Nacional, y presentado por intermedio del Ministerio del Interior al Ministerio de Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley Financial.

ARTICULO 114°. Se establece la escala de categoría por el tiempo de servicios que regirá para efectos del pago sobre el salario mínimo, determinados por la Dirección Administrativa de la Policía Nacional de acuerdo a reglamentación.

AÑOS DE SERVICIO CATEGORIA PORCENTAJE

De 4 a 8 años 7ma. Categoría 35%

De 8 a 12 años 6ta. Categoría 45%

De 12 a 16 años 5ta. Categoría 55%

De 16 a 20 años 4ta. Categoría 65%

De 20 a 24 años 3ra. Categoría 75%

De 24 a 28 años 2da. Categoría 85%

De 28 adelante 1ra. Categoría 100%

ARTICULO 115°. Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional en el Presupuesto General de la Nación, no podrán ser transferidos a ningún otro servicio debiendo manejarse directamente por la Dirección nacional Administrativa de la Policía Nacional, en el marco de la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 116°. Los recursos financieros presupuestados, con excepción de la partida 100

"SERVICIOS PERSONALES", serán desembolsados trimestralmente a la Dirección Administrativa de la

Policía Nacional.

ARTICULO 117°. Los ingresos destinados a la Policía Nacional, provienen de las siguientes fuentes, cuya recaudación estará controlada mediante papeles valorados emitidos por el Tesoro General de la Nación:

a. Multas policíarias en general

b. Matrícula y registros policíarios en general

c. Registros de vehículos en general.

d. Recaudaciones efectuadas por los servicios prestados en los laboratorios criminalísticos de la

Institución.

e. Timbres policíales.

- f. Costo de extensión de la Cédula de Identidad.
- g. Los valores por obtener licencia de conducción de vehículos incluyendo los utilizados en la extensión de certificados médicos.
- h. Autorizaciones temporales para conducción de vehículos.
- i. Análisis de laboratorios policiales.
- j. Especies o dineros secuestrados en casas de juegos, rifas fraudulentas o clandestinas, salvando en este último caso el derecho de terceros afectados y con conocimiento de la Contraloría.
- k. Especies o dineros depositados o recuperados por la Policía que no sean reclamados dentro del término de un año. Previa la publicación correspondiente y al conocimiento de la Contraloría.
- l. Contribuciones de la comunidad para fines determinados.
- m. Explotación de centros de producción policiales.
- n. Donaciones o legados.

ARTICULO 118°. De los ingresos enumerados en el artículo anterior, el 85% de su rendimiento será depositado diariamente en cuenta especial del Tesoro General de la Nación para ser utilizados de acuerdo a presupuesto interno elaborado por el Comando General de la Policía Nacional, en las siguientesproporciones:

58% Fondo Complementario

30% Edificaciones policiales y mantenimiento de equipos y vehículos.

12% Consejo de Vivienda Policial.

El 15% de los ingresos generados por la aplicación del artículo anterior, deberá ser transferidos a una cuenta especial a ser determinada por el Ministerio del Interior.

ARTICULO 119°. Son ingresos destinados a la Policía Boliviana Nacional, los establecidos por disposiciones legales.

CAPITULO II

REGIMEN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 120°. El personal de la Policía Nacional se encuentra comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social Integral prevista por las leyes y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 121°. El otorgamiento de los derechos, prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones colaterales de afiliación y cotizaciones, se hallan regidos por el Código de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional y los reglamentos de Seguros Mutuales.

ARTICULO 122°. Las prestaciones de los regímenes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y las que corresponden a la morbilidad común, se otorgarán por la Caja Nacional de Seguridad Social.

ARTICULO 123°. Asimismo serán otorgadas prestaciones médicas y hospitalarias complementarias a cargo de los servicios asistenciales propios de la Policía Nacional, dependientes de la Dirección Nacional de

Salud y Bienestar Social del Comando General. Para este efecto la Caja Nacional de Seguridad Social, proveerá a los servicios médicos y hospitalarios de la Dirección Nacional de Salud y Bienestar Social del instrumental médico y odontológico y los medicamentos requeridos para una eficiente atención, con cargo a las aportaciones del personal de la Policía Nacional.

ARTICULO 124°. Todo el personal de la Policía Nacional se encuentra incorporado al régimen complementario del Seguro Facultativo de maternidad, vejez, invalidez y muerte, de acuerdo a lo prescrito por el Código de Seguridad Social y su correspondiente reglamento.

ARTICULO 125°. La determinación de las primas de cotización y las fuentes de los recursos de financiamiento, así como la fijación de la cuantía de las prestaciones complementarias de vejez, rentas de derechohabiente y demás modalidades del Seguro Complementario se hallan prescritas en el Estatuto Orgánico del Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional y sus reglamentos.

ARTICULO 126°. Las rentas que el personal de la Policía Nacional debe percibir por seguro de vejez de ninguna manera deberán ser inferiores al haber que perciben los del servicio activo, a tal objeto el Fondo Complementario de Seguridad Social de la Policía Nacional efectuará los ajustes necesarios en su respectivo presupuesto.

ARTICULO 127°. La gestión administrativa del Fondo Complementario de la Policía Nacional estará a cargo de un Consejo Directivo elegido por los miembros activos y pasivos de la Institución, con funcionamiento autónomo en lo administrativo, financiero, económico, técnico y contable, y con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 128°. El personal de la Policía Nacional se encuentra incorporado al régimen del Fondo de

Retiro Policial a cargo del Fondo Complementario de la Policía Nacional cuyas primas de cotizaciones, fuentes de financiamiento y la cuantía de las indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o forzoso, se determinará en su respectivo reglamento.

ARTICULO 129°. Todo el personal del servicio activo de la Policía Nacional se halla comprendido en el seguro de vida policial, a cargo del Fondo Complementario de la Policía Nacional, cuyas primas de cotizaciones son aportadas por el Supremo Gobierno, a través del Tesoro General de la Nación y conforme al correspondiente presupuesto por programas, la cuantía de los capitales a pagarse a los beneficiarios en caso de muerte del asegurado, será determinada por el respectivo reglamento.

ARTICULO 130°. El régimen de vivienda de la Policía Nacional, estará a cargo del Consejo de Vivienda Policial, Institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, encargada de planificar, promocionar y adjudicar viviendas de interés social para los miembros de la Policía Nacional.

ARTICULO 131°. Los organismos de mutualidad y bienestar social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios no cubiertos por el Código de Seguridad Social a favor de los miembros de la Policía Nacional, gozarán de autonomía administrativa y financiera, debiendo sujetarse a sus correspondientes estatutos.

ARTICULO 132°. El personal de la Policía Nacional al cumplir la edad de 55 años los varones y 50 años las mujeres, será pasado a la situación de Disponibilidad "A", para el trámite de Seguro de Vejez correspondiente.

ARTICULO 133°. Para el goce de la renta de vejez, el personal que tenga 30 años de servicio efectivo calificado en la Institución y haya cumplido con los requisitos fundamentales para el ascenso, percibirá la remuneración correspondiente a la jerarquía inmediata superior, con todos los derechos reconocidos a dicha jerarquía.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 134°. De acuerdo a las específicas funciones de la Policía Nacional, el Estado proveerá de locales, laboratorios, vehículos, medios de comunicación, armamento adecuado y equipo policial, cuya adquisición, uso y conservación estará sujeto a leyes y reglamentos especiales.

ARTICULO 135°. No se crearán ni funcionarán en el país, entidades de carácter oficial, que cumplan funciones públicas paralelas o similares a las que corresponden a la Policía Nacional.

ARTICULO 136°. Las organizaciones privadas, destinadas a la investigación y seguridad particular, sólo podrán constituirse y funcionar previa autorización del Comando General de la Policía Nacional ratificada

mediante resolución del Ministerio del Interior. Desempeñarán sus labores bajo el control de la respectiva Policía Departamental.

ARTICULO 137°. Los egresados de la Academia Nacional de Policías en sus ramas de formación profesional para Oficiales, Clases y Policías, tienen derecho a recabar el carnet y libreta respectivos, para acreditar su situación militar, de acuerdo a reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO 1°. El personal de la Policía Nacional en actual servicio, será incorporado al escalafón único, tomando en cuenta su condición profesional, grado, jerarquía y especialidad que tenía antes de la aprobación de la presente ley, y de conformidad con el reglamento del personal.

ARTICULO TRANSITORIO 2°. Entre tanto se promulgue la nueva ley de control de Substancias Peligrosas y por tratarse de una función estrictamente policial, el actual Comité de lucha contra el Narcotráfico pasa a depender, con toda su estructura, del Comando General de la Policía Nacional.

ARTICULO 138°. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La paz, 21 de marzo de 1985.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H.
SAMUEL GALLARDO

DERECHOS HUMANOS Y LA POLICIA EN BOLIVIA

LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H.

Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H.

Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y

cinco años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Federico Alvarez Plata,

Ministro del Interior, Migración y Justicia.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley* constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios

encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y

dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión

de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de

fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de

muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"

incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.